

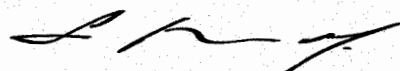
Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8154**

Fecha: **2 de febrero de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO

DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR, ARRASTRES Y SEMIARRASTRES QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

4

Tabla de Contenido:

ARTÍCULO 1 - INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL	2
ARTÍCULO 3 - PROPÓSITOS	3
ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD	3
ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 6 - DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR, ARRASTRES, SEMIARRASTRES Y SUS CARGAS	12
ARTÍCULO 7 - TRANSPORTE DE CARGA CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL	15
ARTÍCULO 8 - LÍMITES DE CARGA	16
ARTÍCULO 9 - SOLICITUD Y TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL	18
ARTÍCULO 10 - TRANSPORTE DE CARGA CON SOBREPESO Y SOBREDIMENSIÓN CON PERMISO ESPECIAL	21
ARTÍCULO 11 - USO DE VEHÍCULOS ESCOLTA, INSTALACIÓN DE BANDERAS, LUCES Y ROTULACIÓN QUE ALERTAN PRECAUCIÓN EN MOVIMIENTOS DE CARGA CON PERMISO ESPECIAL	27
ARTÍCULO 12 - MOVIMIENTOS DE CARGA CON SOBREDIMENSIONES	28
ARTÍCULO 14 - PROCESO DE PESAJE, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN	34
ARTÍCULO 16 - MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO	42
ARTÍCULO 17 - DISPOSICIONES ADICIONALES	52
ARTÍCULO 18 - RECURSO DE REVISIÓN	54
ARTÍCULO 19 - ENMIENDAS	55
ARTÍCULO 20 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	55
ARTÍCULO 21 - DEROGACIÓN	56
ARTÍCULO 22 - VIGENCIA	56

4

**Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas**

REGLAMENTO

**DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR,
ARRASTRES
Y SEMIARRASTRES QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE
PUERTO RICO**

ARTÍCULO 1 - INTRODUCCIÓN

La Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a reglamentar el uso de las vías públicas para proteger la vida y la propiedad, ordenar el flujo del tránsito, preservar la red vial para aumentar su vida útil y reducir los costos de operación de los vehículos de motor.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación invierten anualmente millones de dólares para mantener seguras y en estado satisfactorio la red de carreteras públicas. La seguridad pública está afectada, entre otras cosas, por las dimensiones y peso de los vehículos de motor, arrastres, semiarrastrés, equipos de construcción y otras excepciones descritas en la ley antes citada. El efecto de la sobrecarga de estos vehículos y arrastres influye significativamente en la seguridad y en la reducción de la vida útil de los pavimentos y puentes.

La implantación de este Reglamento pretende reducir los riesgos de accidentes y la congestión vehicular, así como los efectos adversos de las cargas excesivas en los pavimentos y puentes. Además, redundará en un aumento en la vida útil de las carreteras, en costos menores de reparación de los vehículos e infraestructura y en vías más seguras para transitar.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario de Transportación y Obras Públicas la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de

Puerto Rico" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITOS

- A. Reglamentar las dimensiones y peso máximo de los vehículos pesados de motor, arrastres y semiarrestres autorizados a transitar por las vías públicas de Puerto Rico con la finalidad de proteger a los automovilistas contra los peligros causados por el movimiento de vehículos pesados o cargas de tamaño y peso excesivo.
- B. Asegurar el flujo normal del tránsito y minimizar el daño al pavimento y puentes, protegiendo así la inversión realizada en nuestro sistema vial.
- C. Delegar en la Autoridad de Carreteras y Transportación, sus empleados y agentes autorizados por la implementación de este Reglamento.

ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los dueños de vehículos pesados de motor, arrastres y semiarrestres que transiten por las vías públicas de Puerto Rico, según éstos aparezcan en el Registro de Vehículos de Motor de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), así como toda persona natural o jurídica responsable de colocar la carga (generador de carga), a los recibidores de carga y a las compañías de transporte marítimo, que estén autorizados a operar en Puerto Rico.

ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, salvo que otra cosa se disponga en la Ley de Vehículos y Tránsito (supra):

- 1. **AASTHO** - Significará la "American Association of State Highway and Transportation Officials".

2. **ACT** - Significará la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.
3. **ADITAMENTOS DE SEGURIDAD** - Todo aquel equipo adicional necesario para proveer o complementar la seguridad en o durante la operación normal del vehículo pesado de motor, arrastre, semiarrastre, grúa pública o privada alertando al público general de posibles daños o accidentes, como por ejemplo: conos de seguridad, triángulo de seguridad, luces de emergencia, extintor de incendios, banderas, sacos de arena, palas, cepillos, etc.
4. **ANCHO DE UN VEHÍCULO** - Dimensión máxima transversal de un vehículo, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla. Excluye los dispositivos de seguridad como espejos retrovisores y el abultamiento de la rueda de goma debido a la carga.
5. **ALTURA DE UN VEHÍCULO** - Dimensión máxima vertical de un vehículo desde la superficie del lugar donde esté estacionado. Incluye la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla.
6. **ASTM** - Significará la "American Society for Testing and Materials".
7. **ARRASTRE O "TRAILER"** - Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.
8. **AUTORIZACIÓN ESPECIAL** - Autorización por escrito del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado, para mover u operar en las vías públicas de Puerto Rico, estrictamente bajo las condiciones allí especificadas, los camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tandem o "tridem", camiones con hormigón premezclado, camiones tanque de unidad sencilla, remolcadores con eje trasero

sencillo o tándem conectados a vagonetas con eje tándem o "tridem" o a cisternas con cemento a granel con eje tándem o "tridem", remolcadores con eje trasero sencillo conectados a arrastres transportadores de autos "car carrier", todos ellos con cargas divisibles cuyo peso no exceda los límites establecidos en el Capítulo II, de este Reglamento.

9. **BANDERA** - Tela de forma rectangular, color roja, que deberá medir 12"x18" que se colocará en ambos lados de la parte posterior del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre indicando la proyección de la carga o equipo que está siendo transportado.
10. **BÁSCULA** - Equipo debidamente calibrado y certificado por DACO para obtener el peso del eje individual, grupo de ejes o peso total del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre intervenido durante el proceso de pesaje de camiones. Pueden ser de tipo permanente, semipermanente o portátil.
11. **CAMIÓN "TRUCK"**
Vehículo pesado de motor que se utiliza principalmente para la transportación de mercancía o carga.
12. **CAMIÓN MODIFICADO** - Vehículo pesado de motor al cual se le ha sustituido, alterado, o adaptado una o más de sus partes esenciales cambiando el uso, peso o capacidad de carga original del vehículo según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.
13. **CARGA** - Materia que se transporta sobre el vehículo que la sostiene.
14. **CARGA DE DISEÑO** - Vehículo de motor representativo que se utiliza para el diseño estructural de puentes, según los estándares de la AASHTO.
15. **CENTRO DE MODIFICACIÓN** - Entidad jurídica que se dedica a la modificación de vehículos pesados de motor.

16. **CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES Y PESO DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR** - Formulario ACT-720 expedido por el oficial autorizado de la ACT en una estación permanente de pesaje autorizada, el cual certifica el peso descargado por eje, grupo de ejes, el peso total, las dimensiones del vehículo pesado de motor y su capacidad de carga.
17. **CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES Y PESO DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR MODIFICADOS** - Formulario ACT-727 expedido por el oficial autorizado de la ACT en una estación permanente de pesaje autorizada, el cual certifica la nueva clasificación del peso bruto o peso máximo del vehículo (GVWR), obtenido del Reporte de Inspección sometido por el modificador.
18. **COT** - Significará el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito.
19. **COMISIÓN O CSP** - Significará la Comisión de Servicio Público.
20. **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MARÍTIMO** - Entidad jurídica que se dedica a la exportación e importación de mercancía y bienes a través de la zona portuaria.
21. **CONDUCTOR AUTORIZADO** - Toda persona que haya obtenido el certificado de licencia de conducir de acuerdo al tipo del vehículo que conduzca o tenga el control físico en el área del volante.
22. **DACO** - Significará el Departamento de Asuntos del Consumidor.
23. **DEPARTAMENTO** - Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
24. **DISCO** - Significará la Directoría de Servicios al Conductor.
25. **DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD** -Sistemas o mecanismos que incorporados al vehículo incrementan su seguridad durante la operación normal del mismo, preservando a los ocupantes de posibles daños en casos de accidentes, como por ejemplo: sistema de frenos, sistema direccional, sistema de luces, ruedas de goma,

parabrisas, espejos retrovisores, bolsas de aire, barras anti golpes, cinturones de seguridad, asientos protectores de infantes, etc.

26. **DOP** - Significará Directoría de Obras Públicas.
27. **DUEÑO DE UN VEHÍCULO** - Cualquier persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo de motor en el Departamento o que posea legalmente el mismo.
28. **EJE** - El eje común de rotación de una o más ruedas, impulsadas por energía o que gire libremente, ya sea continuo o separado en uno o más segmentos e independientemente del número de ruedas que tenga.
29. **EJE AUXILIAR** - Eje adicional que puede subirse y bajarse para distribuir la carga adecuadamente. Se considerará como un eje "tandem" cuando el mismo esté en contacto con la superficie de rodaje y la distancia de los ejes sea entre 48" y 55", o "tridem" cuando el mismo esté en contacto con la superficie de rodaje y los centros de los ejes a no más de 96". De exceder esta dimensión, se comportará como un eje sencillo y aplicará el correspondiente límite de carga. Este eje auxiliar deberá estar abajo en todo momento cuando el vehículo pesado de motor esté cargado y será incluido en el número de ejes por los cuales se pagará peaje.
30. **EJE SENCILLO** - Conjunto o ensamblaje de dos (2) o más ruedas en un eje que se extiende a lo ancho del vehículo. Se considerará como un eje sencillo, cualquier combinación de ejes, cuya separación entre sí sea mayor de 54".
31. **EJE TÁNDEM** - Cualesquiera de dos (2) ejes, cuyos centros estén separados a una distancia entre 48" y 55" que estén conectados individualmente o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.

32. **EJE "TRIDEM"** - Cualesquiera de tres (3) ejes consecutivos, cuyos centros de los ejes exteriores estén a no más de 96" entre sí y que estén conectados individualmente o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.
33. **EJE "QUADNUM"** - Cualquiera de cuatro (4) ejes consecutivos cuyos centros de los ejes exteriores estén a no más de 144" entre sí y que estén conectados individualmente, o de forma articulada, o de ambas formas, a un dispositivo de conexión común al vehículo diseñado para distribuir uniformemente las cargas entre los ejes.
34. **ESCOLTA DE LA POLICÍA** - Utilización de vehículos oficiales de la Policía de Puerto Rico para acompañar el traslado de vehículos de motor, arrastres, semiarrestres o carga especial cuyo peso y dimensiones exceden los límites establecidos en la Ley de Vehículos y Tránsito o por este Reglamento con el propósito de aumentar la seguridad a lo largo de la ruta.
35. **ESCOLTA PRIVADA** - Utilización de vehículos privados para acompañar el traslado de vehículos de motor, arrastres, semiarrestres o carga especial cuyo peso y dimensiones, exceden los límites establecidos en la Ley de Vehículos y Tránsito o por este Reglamento con el propósito de aumentar la seguridad a lo largo de la ruta.
36. **ESTACIÓN PERMANENTE DE PESAJE** - Localidad adyacente o dentro de la servidumbre de paso de la vía pública, que está provista con las facilidades permanentes necesarias para la toma de peso y dimensiones de los vehículos pesados de motor, arrastres o semiarrestres.
37. **ESTACIÓN DE PESAJE SEMI-PERMANENTE** - Localidad dentro de la servidumbre de paso de la vía pública, designada para la

toma de peso y dimensiones de vehículos pesados de motor, arrastres o semiarrestres, con básculas semi-portátiles o portátiles.

38. **FACTOR DE EQUIVALENCIA DE CARGA (FEC₁₈)** - Valor numérico que representa el daño equivalente de una pasada de la carga de un eje sobre la vía de rodaje con respecto al mismo daño, causado por la pasada de un eje sencillo de 18,000 libras.
39. **FHWA** - Significará la "Federal Highway Administration" o Administración Federal de Carreteras.
40. **GENERADOR DE CARGA** - Persona natural ó jurídica, individuo, compañía o agencia que sea responsable de colocar la mercancía o bienes que se transporta en un vehículo, vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrestre por las vías públicas de Puerto Rico.
41. **GAWR "GROSS AXLE WEIGHT RATING" O PESO MÁXIMO POR EJE** - Es el peso máximo que un eje sencillo puede cargar según fabricante.
42. **GVW "GROSS VEHICLE WEIGHT" O PESO BRUTO** - Es el peso igual a la suma expresada en libras o toneladas de su capacidad de carga, el peso del vehículo, el peso máximo de combustible de éste, el peso de todos los líquidos de su motor, más el peso aproximado de dos (2) adultos en el cual no será menor de 150 libras por persona.
43. **GVWR "GROSS VEHICLE WEIGHT RATING" O CLASIFICACIÓN DEL PESO BRUTO O PESO MÁXIMO DEL VEHÍCULO** - Es el peso máximo del vehículo, incluyendo su carga, según especificado por el fabricante o el peso máximo, según recomendado por un centro de modificación o modificador.
44. **Ley 22** - Significará Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.

45. **LONGITUD TOTAL DEL VEHÍCULO** - Dimensión longitudinal máxima de un vehículo o combinación de vehículos, incluyendo la carga y los dispositivos para sostenerla o aguantarla.
46. **MODIFICADOR** - Persona natural o jurídica que sustituye, altera o adapta una o más partes esenciales de un vehículo de motor que ha sido certificado previamente cambiando el uso, peso o capacidad de carga original según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.
47. **OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES** - Oficina de la ACT, que tiene a su cargo la evaluación e inspección de los puentes del sistema vial de Puerto Rico.
48. **ÓMNIBUS PÚBLICO O PRIVADO** - Significará todo vehículo de motor liviano o pesado, diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o público mediante paga, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Comisión.
49. **PERMISO ESPECIAL** - Autorización por escrito, del Secretario del Departamento o su representante autorizado, para mover u operar sobre las vías públicas de Puerto Rico y estrictamente bajo las condiciones allí especificadas, por un tiempo limitado, un vehículo pesado de motor, arrastre o semiarraastre, o combinación de vehículos, con cargas que por su naturaleza o tamaño no se puedan dividir y que excedan los límites de peso o dimensiones establecidos en la Ley 22 o por este Reglamento.
50. **PERMISO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR O ARRASTRES (LICENCIA DEL VEHÍCULO)** - Certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario del Departamento, autorizando al mismo a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

51. **PESAJE EN MOVIMIENTO "WIM O WEIGHT - IN MOTION" -**
Tecnología para el pesaje de camiones en movimiento sobre la vía de rodaje, utilizada como filtro para identificar posibles vehículos de motor que exceden los límites de carga promulgados en este Reglamento.
52. **PIEZAS ESENCIALES -** Partes del vehículo de motor que son necesarias para su auto impulsión. Incluye, pero no se limita, al motor, la transmisión, caja y puertas, según se define en el Reglamento del Registro e Inventario de los Vehículos de Motor de 1989 de la Policía de Puerto Rico.
53. **POLICÍA -** Significará la Policía de Puerto Rico.
54. **RED NACIONAL DE CARRETERAS "NATIONAL NETWORK" -**
Ruta designada por la Administración Federal de Carreteras compuesta por el Sistema Interestatal y otras carreteras con ayuda federal primaria.
55. **REMOLCADOR, CAMIÓN REMOLCADOR "TRUCK TRACTOR"**
Vehículo de motor que se utiliza principalmente para tirar o arrastrar otro vehículo, sin provisión para llevar carga sobre su estructura, excepto parte del peso del semiarrastre.
56. **SECRETARIO -** Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
57. **SEMIARRASTRE -** Cualquier vehículo carente de fuerza motriz, con uno o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor, de manera tal que parte de su propio peso y de la carga que transporta descansa sobre, o es sostenida por el vehículo de motor que lo arrastra. El semiarrastre puede ser del tipo "Roll On" - "Roll Off" (RO-RO) o "Lift On" - "Lift Off"(LO-LO).

58. **VEHÍCULO PESADO DE MOTOR** - Cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso máximo ("GVWR") en exceso de 10,001 libras.
59. **VÍA PÚBLICA** - Cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por Ley y sus subsidiarias y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos pesados de motor.

ARTÍCULO 6 - DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR, ARRASTRES, SEMIARRASTRES Y SUS CARGAS

Sección 6.1 - Longitud

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún camión de unidad sencilla u ómnibus con una longitud mayor de 40'.
2. Ningún semiarrastre en una combinación de remolcador con semiarrastre con una longitud mayor de 53'. Además, el semiarrastre deberá tener colocado, en la parte posterior una etiqueta retro reflectiva que cumpla con las disposiciones del Departamento que indique una advertencia de "Viraje abierto" o "Wide Turn" y rotulación que indique sobre ancho y sobre dimensión.
3. Ninguna combinación mayor de tres (3) vehículos conectados entre sí.
4. Ninguna combinación de vehículos con una longitud total mayor de 80', incluyendo la prolongación de la carga con respecto al parachoques delantero y trasero.

5. Ningún vehículo o combinación de vehículos, cuya carga o dispositivos para sostenerla o aguantarla se proyecten más de 3' pies hacia el frente o más de 6' pies hacia atrás.

Estas limitaciones de longitud no serán de aplicación en las carreteras que pertenecen al Sistema Nacional de Carreteras o "National Network System". Ver Anejo A.

Sección 6.2 - Ancho

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún vehículo con un ancho mayor de 8' - 6".
2. Ningún vehículo que lleve carga o dispositivos para sostenerla o aguantarla que se proyecte más de 6" fuera de la línea de los guardalodos.

Sección 6.3 - Altura

Excepto mediante la concesión de un Permiso Especial, no podrá transitar por las vías públicas, ningún vehículo cuya altura exceda 14'.

Sección 6.4 - Peso

Excepto mediante la concesión de un Permiso o Autorización Especial, no podrá transitar por las vías públicas:

1. Ningún vehículo o combinación de vehículos con un peso aplicado a la vía de rodaje mayor de 110,000 libras.
2. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de un **eje sencillo** exceda las 22,000 libras o las especificaciones del fabricante, lo que sea menor.
3. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **tándem** exceda las 42,000 libras, o las especificaciones del fabricante, lo que sea menor.
4. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en **"tridem"** exceda las 60,000 libras, o las especificaciones del fabricante, lo que sea menor.

4

5. Ningún vehículo, cuyo peso bruto aplicado a la vía de rodaje por las ruedas de ejes en “quadrum” exceda las 80,000 libras, o especificaciones del fabricante, lo que sea menor.
6. Ningún vehículo de motor que lleve carga en exceso de la autorizada en su Permiso para Vehículos de Motor o Arrastres (Licencia del Vehículo) otorgado por DISCO o Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, Formulario ACT-720, Anejo B.

Las limitaciones de peso antes mencionadas incluyen tolerancias de hasta un 15% para cubrir posibles variaciones de las básculas que se utilicen para pesar los vehículos.

El Anejo C de este Reglamento incluye Ilustraciones Representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga. También se ilustra el factor de equivalencia de carga (FEC_{18}) de la AASHTO para cada vehículo de motor o combinación de vehículos que representa el daño equivalente al pavimento de los límites de carga de cada eje sencillo, tandem (doble), “tridem” (triple) o “quadrum” (cuatro) con respecto al daño de una pasada de un eje sencillo de 18,000 libras.

Sección 6.5 – Restricciones de Peso y Altura en Puentes

El Anejo D, contiene el Mapa de Puentes con Restricciones de Carga y Altura en Carreteras Estatales de Puerto Rico que ilustra la identificación y localización de los puentes que estarán debidamente rotulados y cuyo límite de carga y altura es inferior a la permitida, según lo establecido en este Reglamento.

El Anejo E, Puentes con Restricciones de Carga, contiene una tabla con el peso máximo (en toneladas) permitido en los puentes con restricciones de carga para un camión de unidad sencilla, arrastre y combinación.

El Anejo F, Puentes con Restricción de Altura contiene una tabla con la identificación y localización de los puentes cuya altura es inferior a la establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 7 - TRANSPORTE DE CARGA CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL

El Secretario o su representante autorizado podrá expedir una Autorización Especial, la cual permitirá el tránsito de ciertos vehículos pesados de motor y arrastres por las vías públicas con cargas divisibles cuyo peso excede los límites dispuestos en la Sección 6.2 de este Reglamento. El peso por eje aprobado en la Autorización Especial dependerá, entre otras cosas, del peso máximo del vehículo, según las especificaciones del fabricante (GVWR). Bajo ningún concepto, el peso máximo de la suma de todos los ejes de un vehículo al cual se le haya otorgado una Autorización Especial deberá exceder las ciento diez mil (110,000) libras.

Sección 7.1 – Requisitos para Autorización Especial

La Autorización Especial será aplicable a los siguientes vehículos pesados de motor y arrastres:

1. camiones de volteo de unidad sencilla con ejes trasero tándem (doble) o "tridem" (triple)
2. camiones con hormigón premezclado
3. camiones tanque de unidad sencilla
4. remolcador con eje trasero sencillo conectado a arrastres transportadores de autos "car carriers"
5. remolcador con eje trasero tándem conectado a vagonetas con ejes trasero tándem o "tridem"
6. remolcador con eje trasero tándem conectado a cisternas con cemento a granel con ejes trasero tándem o "tridem"

Los vehículos pesados de motor de unidad sencilla deberán tener un GVWR mínimo de sesenta y cuatro mil (64,000) libras para ser elegibles a esta Autorización Especial.

ARTÍCULO 8 - LÍMITES DE CARGA

Sección 8.1 – Camiones de Volteo

Los camiones de volteo de unidad sencilla con eje trasero tándem (doble) o "tridem" (triple) no podrán exceder la capacidad de diseño del eje, según establecido por el fabricante o modificador y el límite de peso máximo será el que se ilustra en la Figura 1.

	
Eje Tándem (lbs)	Eje "Tridem" (lbs)
61,000	66,000

Figura 1

Sección 8.2 – Camiones con Hormigón Premezclado

Los camiones con hormigón premezclado no podrán exceder la capacidad de diseño del eje, según establecido por el fabricante o modificador y el límite de peso máximo será el que se ilustra en la Figura 2.

		
Eje Sencillo (lbs)	Eje Tándem (lbs)	Eje "Tridem" (lbs)
26,000	61,000	66,000

Figura 2

Sección 8.3 – Camiones Tanque de Unidad Sencilla

Los camiones tanque de unidad sencilla con eje trasero tándem (doble) o "tridem" (triple) no podrán exceder la capacidad de diseño del eje, según establecido por el fabricante o modificador y el límite de peso máximo será el que se ilustra en la Figura 3.

4

	
Eje Tándem	Eje "Tridem"
(lbs)	(lbs)
61,000	66,000

Figura 3

Sección 8.4 – Remolcadores con “Carriers”

Los remolcadores con eje trasero sencillo conectados a arrastres transportadores de autos “car carriers” cuando transite en zonas urbanas o lugares donde el ancho de la calzada en ruta a su destino final no permita una maniobra segura con peso en exceso a lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, no excederán el siguiente límite de peso ilustrado en la Figura 4.

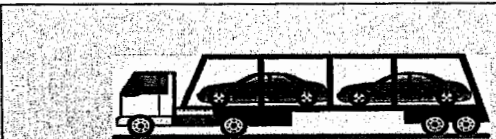

<u>Eje Sencillo Trasero</u>
<u>(lbs)</u>
26,000

Figura 4

Sección 8.5 – Vagonetas

Vagonetas con ejes trasero tándem o “tridem”, conectados a un remolcador con eje trasero tándem no podrán exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será el que se ilustra en la Figura 5.

9

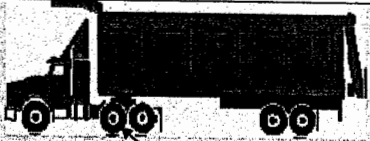
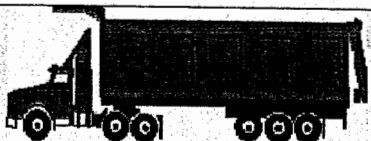
	
Eje Tándem (lbs)	Eje "Tridem" (lbs)
61,000	66,000

Figura 5

Sección 8.6 – Remolcadores con Cisternas

Remolcador con eje trasero tándem conectado a cisternas con cemento a granel con ejes trasero tándem o "tridem" conectados a un remolcador con eje trasero tándem no podrán exceder la capacidad de diseño de los ejes y el límite de peso será el que se ilustra en la Figura 6.

	
Eje Tándem (lbs)	Eje "Tridem" (lbs)
61,000	66,000

Figura 6

ARTÍCULO 9 – SOLICITUD Y TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sección 9.1 - Solicitud

Toda Autorización Especial se solicitará mediante el Formulario ACT-721, "Autorización Especial", Anejo G. El mismo contendrá lo siguiente:

1. Información General del Solicitante
2. Información de Vehículo o Arrastres incluyendo esquemáticos de los mismos

4

3. Descripción Detallada de la Ruta y Horario
4. Descripción de la ruta a seguirse
5. Justificación de la Autorización y Descripción de la Carga
6. Peso y Distancia entre ejes
7. Certificación y Relevé

Sección 9.2 - Trámite

Toda solicitud de Autorización Especial se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- A. El solicitante llenará la solicitud de Autorización Especial en las Oficinas Regionales del Departamento, o en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), correspondiente al lugar de residencia del dueño del vehículo pesado de motor o del remolcador o en la Estación Permanente de Pesaje.
- B. El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:
 1. Permiso para Vehículos de Motor o Arrastres (licencia del vehículo) vigente.
 2. Licencia de conducir vehículos pesados de motor.
 3. Copia del Formulario ACT-720, "Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor" autorizado por un Centro de Pesaje del Departamento.
 4. Certificación de Capacidad de Carga, Formulario ACT-634, Anejo H.
 5. Cualquier otra información que el DTOP estime necesario.
- C. Esta información se enviará a través del Sistema Automatizado de Autorizaciones Especiales (S.A.A.E.), el cual transfiere electrónicamente la información de la solicitud a la Estación Permanente de Pesaje de Camiones, donde es evaluada, aprobada o denegada al momento. La entrega al solicitante de esta Autorización Especial, conjuntamente con un sello, se realizará en la Estación

4

Permanente de Pesaje. Este sello evidencia que la unidad posee una Autorización Especial e indica la vigencia.

Sección 9.3 – Disposiciones Generales Aplicables a la Autorización Especial

- A. Las siguientes disposiciones aplicarán a toda Autorización Especial:
1. La Autorización Especial otorgada bajo ningún concepto excederá el peso máximo por eje ni el peso máximo del vehículo pesado de motor, según el fabricante (GVWR).
 2. El peso máximo de la suma de todos los ejes de un remolcador conectado a un arrastre al cual se le haya otorgado una Autorización Especial, bajo ningún concepto excederá las ciento diez mil (110,000) libras.
 3. El dueño del vehículo pesado de motor o semiarrastre, a quien se le otorgare la Autorización Especial, será responsable de mantener el original o copia válida de la misma en la unidad en todo momento y mostrarla cuando sea requerido por cualquier agente del orden público, el COT o cualquier empleado de la ACT debidamente autorizado por el Secretario.
 4. La Autorización Especial será individual e intransferible.
 5. El dueño del vehículo pesado de motor, remolcador o semiarrastre que obtuvo una Autorización Especial acuerda y conviene relevar al DTOP del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la ACT y a terceras personas por todos los daños y perjuicios que la operación de dicho vehículo pueda ocasionar.
- B. No se otorgará Autorización Especial para transitar por puentes con restricciones de carga y altura.

Sección 9.4 – Vigencia y Costo de la Autorización Especial

La Autorización Especial tendrá una vigencia máxima de un (1) año natural, contado a partir de la fecha de su aprobación. Todo vehículo pesado de motor al cual se le haya aprobado una Autorización Especial exhibirá un sello que se fijará en el lado derecho de la parte interior del cristal delantero, el cual indica que la Autorización Especial fue aprobada. Este sello tendrá un costo de cinco dólares (\$ 5.00), cuyo pago se hará a favor de la ACT.

Sección 9.5 - Recurso Administrativo

El Secretario o su representante autorizado cancelará toda Autorización Especial que viole los requisitos o condiciones incluidas en la misma. El imputado tendrá 30 días para solicitar una reconsideración al Secretario o su representante autorizado para que se deje sin efecto la decisión de cancelación de la Autorización Especial.

ARTÍCULO 10 - TRANSPORTE DE CARGA CON SOBREPESO Y SOBREDIMENSIÓN CON PERMISO ESPECIAL

El transporte de carga es fundamental en nuestra economía debido a que la mayor parte de los productos que se comercializan son transportados a través de nuestro sistema vial.

En determinadas circunstancias, puede ser necesaria la transportación de cargas, que siendo de mayor dimensión y peso de lo especificado en este Reglamento, no se puedan reducir o dividir. En estos casos, el Secretario o su representante autorizado podrá, mediante Permiso Especial, autorizar el transporte de carga por las vías públicas sin que se afecte la seguridad o que cause daños a las mismas. Esta autorización estará limitada, entre otras circunstancias, por las condiciones de las carreteras, las limitaciones de carga y altura de los puentes existentes, el peso del vehículo y la naturaleza de la carga. De concederse el permiso solicitado, el mismo establecerá todas las condiciones que el Secretario o su representante autorizado estime conveniente.

Ejemplos de las situaciones que podría aplicar la solicitud de un Permiso Especial incluyen, el transporte de las vigas pretensadas de puentes, postes de utilidades, casa movable, plataformas del tipo "flat bed" extendible que exceda el límite de ancho, arrastres transportadores de autos (car carriers trailers) que excedan el límite de altura, equipo de construcción con sobrepeso o sobre dimensiones, según descrito en el Artículo 1.103 de la Ley de Vehículos y Tránsito y otros elementos estructurales que formen parte de una superestructura más compleja en tamaño o peso.

Sección 10.1 – Solicitud, Trámite y Aprobación del Permiso Especial

A. La solicitud de Permiso Especial se conocerá como el Formulario ACT-722, "Permiso Especial para Transportar Carga No Divisible con Sobrepeso y Sobredimensiones", Anejo I, el cual contendrá la siguiente información:

1. Oficina Regional donde se origina la Solicitud del Permiso
2. Información General del Solicitante
3. Tipo del Permiso
4. Vigencia del Permiso
5. Categoría y Clasificación
6. Fotos o Dibujos Esquemáticos
7. Origen y Destino de la Carga
8. Descripción de Ruta a Seguirse
9. Justificación del Permiso y Descripción de la Carga
10. Información de Vehículo
11. Pesos y Distancias entre Ejes
12. Dimensiones
13. Descripción de la Póliza de Seguro
14. Condiciones para la Aprobación del Permiso
15. Certificación y Relevé
16. Nombre y Firma del Solicitante
17. Fecha de la Solicitud

18. Identificación con Foto

B. Toda solicitud de Permiso Especial se tramitará conforme a lo descrito a continuación:

1. El peticionario deberá presentar el Formulario ACT-722, debidamente llenado, con no menos de siete (7) días laborables de anticipación al viaje programado en la Oficina Regional de Obras Públicas donde se origina el viaje.
2. El peticionario presentará copia del documento donde se indique que el movimiento de la carga transitará con escolta de la Policía de Puerto Rico, si aplica, o escolta privada.
3. El peticionario incluirá copia del Formulario ACT-720, "Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor", debidamente autorizado por un Centro de Pesaje del Departamento.
4. La Oficina Regional revisará dicha solicitud para cerciorarse que la misma esté debidamente llenada, analizará el efecto del movimiento de la carga en cuanto a la conveniencia y seguridad de los otros usuarios de las vías públicas, evaluará las características físicas de la ruta propuesta, las condiciones del tráfico en la fecha propuesta y la distancia del viaje.
5. La Oficina Regional enviará dicha solicitud a la Oficina de Ingeniería de Puentes de ACT.
6. La Oficina de Ingeniería de Puentes evaluará la solicitud, emitirá la recomendación pertinente a la Oficina del Director Ejecutivo de la Directoría de Obras Públicas (DOP) o su representante autorizado para aprobación o denegación final.
7. En caso de que la Oficina de Ingeniería de Puentes determine que es un movimiento de carga extraordinario,

dicha Oficina referirá su recomendación a la Oficina Director Ejecutivo de ACT para su evaluación. El Director Ejecutivo de ACT evaluará la solicitud y emitirá su endoso o denegación, y luego, se referirá a la Oficina de Ingeniería de Puentes para continuar con el trámite regular.

Ejemplos de movimientos extraordinarios:

- a. Vehículos y cargas que exceden los 16' de ancho.
- b. Vehículos y cargas que exceden los 130' de longitud
- c. Vehículos y cargas que excedan las 200,000 libras u otro caso atípico que determine la Oficina de Ingeniería de Puentes.

8. En caso de haberse referido a la Oficina del Director Ejecutivo de la ACT, la solicitud se le devolverá a la Oficina de Ingeniería de Puentes quien la referirá a la Oficina del Director Ejecutivo de la DOP o su representante autorizado para la aprobación o denegación final.
9. Culinado el trámite, el Director Ejecutivo de la DOP o su representante autorizado, a través de la Oficina Regional pertinente, registrará y hará entrega del permiso al peticionario.

C. El solicitante entiende y acepta todas las condiciones que se enumeran a continuación:

1. El Permiso Especial es individual e intransferible.
2. La realización parcial o total de lo autorizado por este permiso se entenderá como una aceptación de todas las condiciones aquí estipuladas.
3. El permiso queda invalidado, si en éste aparece información falsa o fraudulenta.
4. No se permitirá el traslado de equipo pesado provisto de ruedas tipo "oruga", si éste ha de efectuarse por tracción

4

directa de dichas ruedas sobre el firme de la carretera o calle de travesía. Todo vehículo de este tipo deberá ser trasladado en la plataforma de un camión de arrastre de capacidad adecuada.

5. Este permiso podrá ser revocado o enmendado en cualquier momento sin previo aviso por el Secretario, si a su juicio, lo estimare necesario.
6. El traslado se realizará cuidando de no interrumpir el tráfico por las vías públicas, debiendo el concesionario tomar las medidas de precaución necesarias al tomar las curvas, cruzar puentes, alcantarillas, tubos y demás obras que se encuentren en su ruta.
7. El concesionario será responsable de todos los daños o accidentes que puedan ocurrir al personal encargado de hacer el traslado del equipo, aún cuando los daños o accidentes sean debido a rotura del firme o la carretera, de algún puente, alcantarillado, etc. También queda obligado a pagar todos los daños que pueda ocasionar a las propiedades del estado tales como alcantarillas, puentes, tubos, etc.
8. El dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre a quien se le otorgare un Permiso Especial, será responsable de mantener el original o copia válida en la unidad en todo momento y mostrarla cuando sea requerido por cualquier Agente del Orden Público, el COT, o cualquier empleado de la ACT debidamente autorizado por el Secretario.
9. Este permiso no autoriza el tránsito por calles municipales, por lo que se deberá solicitar un endoso de ruta del gobierno municipal.

4

10. No se permitirá detener, parar o estacionar sobre puentes y otras estructuras salvo en circunstancias extraordinarias.
11. No se permitirá el tránsito de vehículos con peso bruto mayor al máximo permitido por ley.
12. No se otorgará Permiso Especial para transitar por puentes con restricciones de carga y altura.
13. La ACT se reserva el derecho de solicitar al peticionario del Permiso Especial un análisis de ingeniería de las estructuras a ser impactadas a lo largo de la ruta en casos extraordinarios.
14. El dueño del vehículo pesado de motor o arrastre que obtuvo un Permiso Especial, acuerda y conviene relevar e indemnizar al DTOP del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la ACT y a terceras personas por todos los daños y perjuicios que la operación de dicho vehículo pueda ocasionar.

Sección 10.2 – Días y Horario para Transitar con Permiso Especial

La restricción de horario para transitar con Permiso Especial será de 6:00 am a 9:00 am y de 3:00 pm a 7:00 pm o cualquier otro horario que se estime necesario y que se indicare en el permiso. No se permitirá el tránsito de carga con Permiso Especial durante los siguientes días:

1. Año Nuevo
2. Día de Reyes Magos
3. Viernes Santo
4. Día de la Independencia de los Estados Unidos de América
5. Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6. Día del Trabajo
7. Día de Acción de Gracias

8. Día de las Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9. Día de Navidad

Sección 10.3 – Vigencia y Costo

La vigencia del Permiso Especial estará limitada al período de tiempo autorizado en el permiso, Formulario ACT-722. La solicitud de cada Permiso Especial cancelará un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) el cual será cargado a la cuenta número 5111 del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 10.4 – Recurso Administrativo

El Secretario o su representante, cancelará todo Permiso Especial que viole los requisitos o condiciones incluidos en el mismo. El imputado tendrá 30 días para solicitar una reconsideración al Secretario, o a su representante autorizado para que se deje sin efecto la decisión de la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 11 - USO DE VEHÍCULOS ESCOLTA, INSTALACIÓN DE BANDERAS, LUCES Y ROTULACIÓN QUE ALERTAN PRECAUCIÓN EN MOVIMIENTOS DE CARGA CON PERMISO ESPECIAL

Sección 11.1 – Vehículos Escolta

- A. El vehículo escolta podrá requerirse para acompañar y dirigir el movimiento de los vehículos pesados de motor que transportan carga con sobredimensiones o sobrepeso, de modo que se atienda la seguridad de los usuarios que comparten la vía pública como una medida de precaución en resguardo no solo de la carga transportada sino de otros usuarios de la red vial. Este movimiento puede crear un potencial peligro, por lo que la escolta alertará a los demás usuarios de la vía sobre la situación específica que se presenta más adelante.

- B. El vehículo escolta debe ser un vehículo de una sola unidad que pese más de 2,000 libras, y debe estar debidamente registrado con un "GVWR" del fabricante de menos de 15,000 libras.
- C. Los vehículos con luces intermitentes de emergencia "flashers" no serán aceptables. Estos vehículos deberán operar a no más de 300' al frente y detrás de la carga.

ARTÍCULO 12 - MOVIMIENTOS DE CARGA CON SOBREDIMENSIONES

Sección 12.1 Transporte de Carga entre 8'-6" a 10' de ancho

Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarraastre que transite con carga entre 8'-6" a 10' de ancho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Instalar en la parte trasera del arrastre o semiarraastre una rotulación que indique "Sobrepeso o Sobredimensión". El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.
- B. Instalar banderas rojas sobre la carga que sobresale hacia los lados o hacia la parte trasera del vehículo.
- C. Instalar en el remolcador una luz o biombo color ámbar que rote y sea visible a 200 metros de distancia.
- D. Presentar el Permiso Especial otorgado.
- E. Este movimiento no requiere uso de vehículo escolta.

Sección 12.2 - Transporte de Carga entre 10' a 12' de ancho

Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarraastre que transite con carga entre 10' a 12' de ancho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Instalar en la parte trasera del arrastre o semiarraastre una rotulación que indique "Sobrepeso o Sobredimensión". El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.

4

- B. Instalar banderas rojas en la carga que sobresale hacia los lados o hacia la parte trasera del vehículo.
- C. Instalar en el remolcador una luz o biombo color ámbar que rote y sea visible a 200 metros de distancia.
- D. Presentar el Permiso Especial otorgado.
- E. Colocar en la parte delantera de la carga un vehículo escolta cuando la carretera sea de dos (2) carriles en ambas direcciones.
- F. Colocar en la parte posterior de la carga un vehículo escolta cuando la carretera sea de dos (2) o mas carriles en una misma dirección.

Sección 12.3 - Transporte de Carga que Excede 12' de ancho

- A. Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarraastre que transite con carga que exceda 12' de ancho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Instalar en la parte trasera del arrastre o semiarraastre una rotulación que indique "Sobrepeso o Sobredimensión". El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.
 - 2. Instalar banderas rojas en la carga que sobresale hacia los lados o hacia la parte trasera del vehículo.
 - 3. Instalar en el remolcador una luz o biombo color ámbar que rote y sea visible a 200 metros de distancia.
 - 4. Presentar el Permiso Especial otorgado.
 - 5. Colocar dos (2) vehículos escolta donde, uno deberá preceder a la carga y otro deberá seguirla.

Sección 12.4 - Transporte de Carga que Excede en Longitud

- A. Todo conductor de un vehículo pesado de motor con arrastre o semiarraastre que transite con carga que exceda la longitud

4

establecida, deberá colocar un vehículo escolta en todo momento en la parte trasera de la carga.

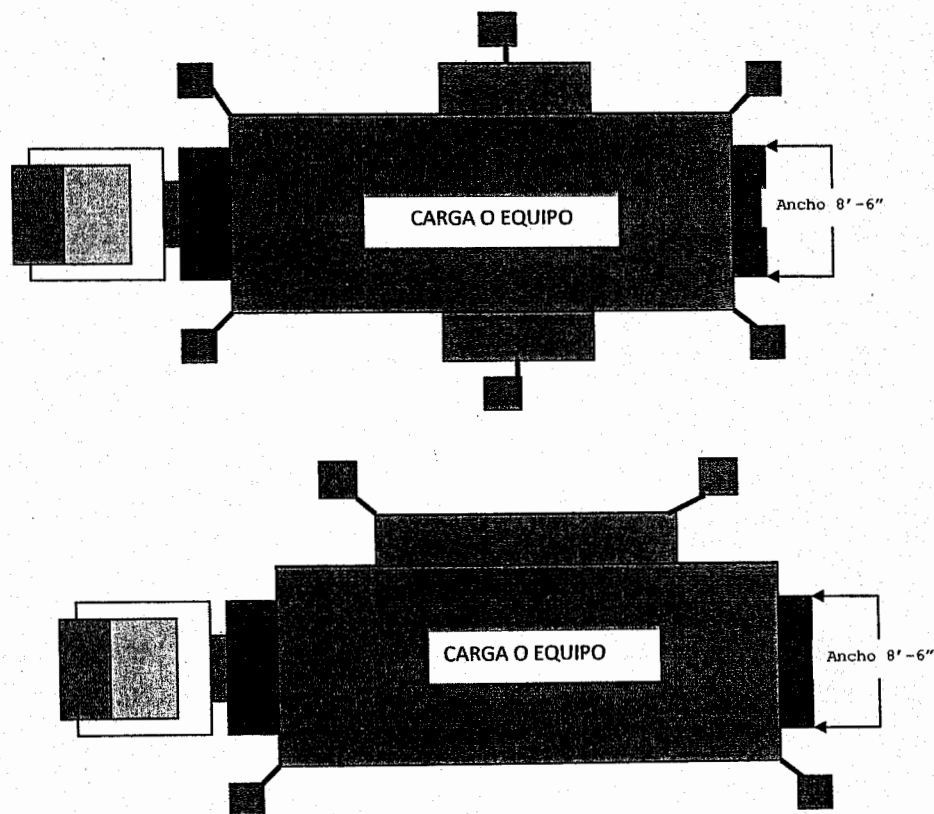
- B. Cuando a lo largo de la ruta haya variación de número de carriles, se requerirá escolta en la parte trasera y delantera de la carga.

ARTÍCULO 13 - INSTALACIÓN DE BANDERAS, ROTULACIÓN Y LUCES

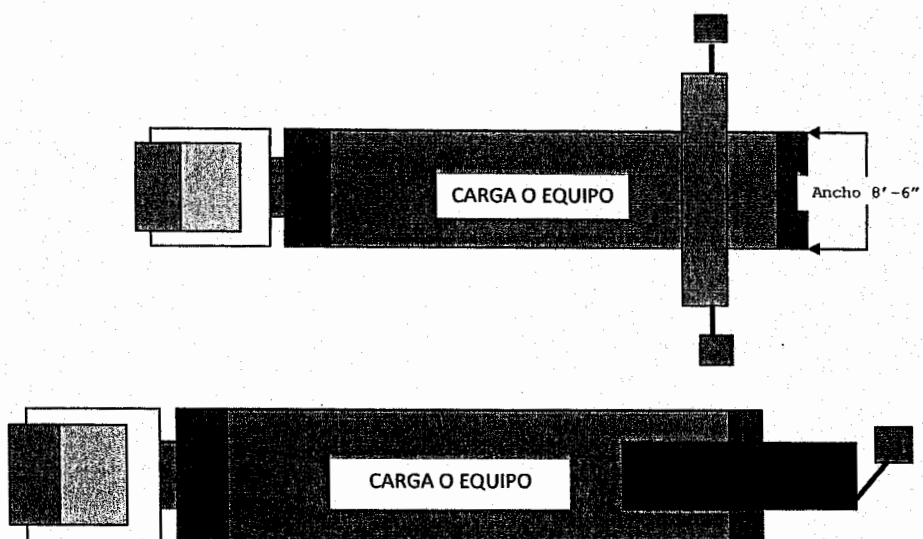
A continuación se incluyen diagramas ilustrativos de la instalación adecuada de banderas, luces y rotulación que alertan precaución:

Sección 13.1 - Uso de Banderas y Biombos

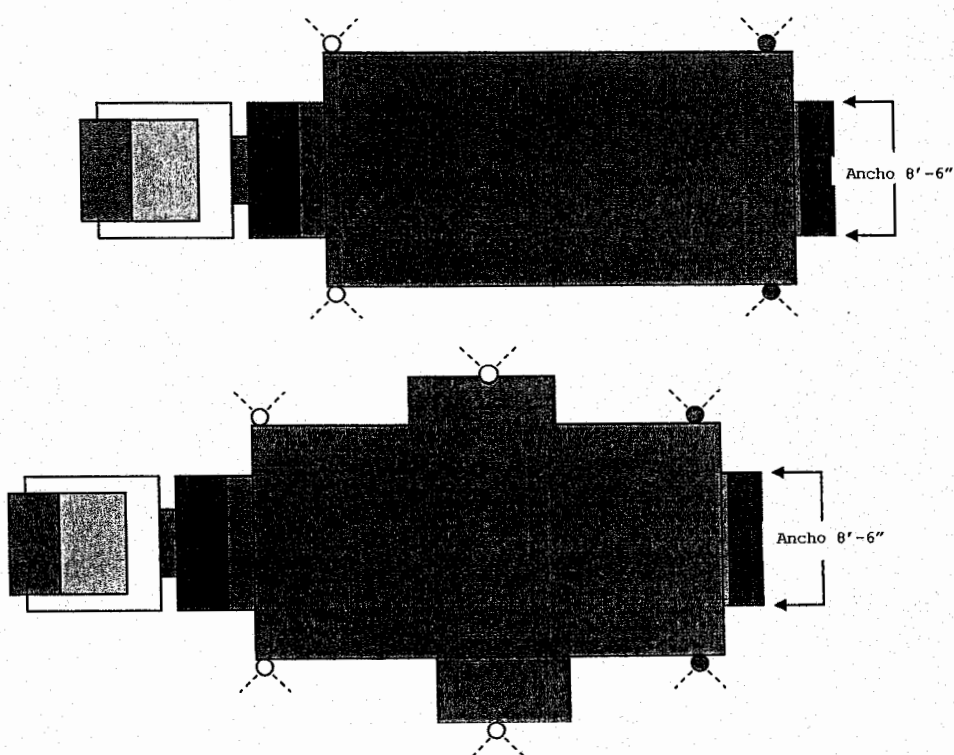
Ejemplo de uso de banderas de precaución de acuerdo a la ubicación de la sobredimensión de la carga o equipo.



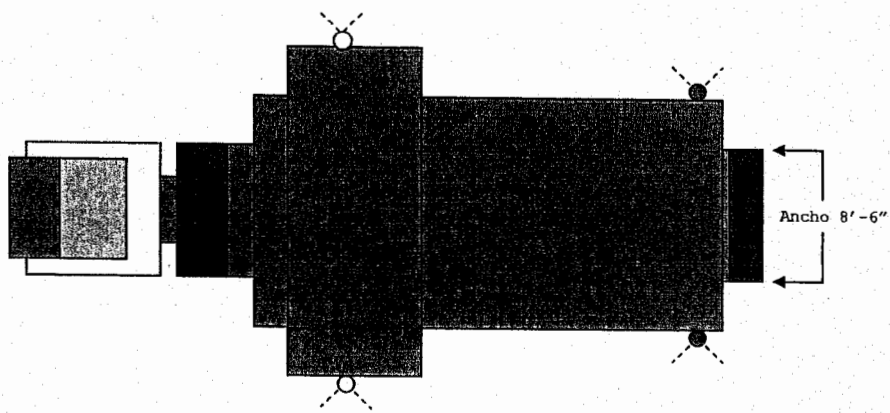
Ejemplo de uso de banderas de precaución en camiones con cargas que sobresalen en la parte trasera de la plataforma.



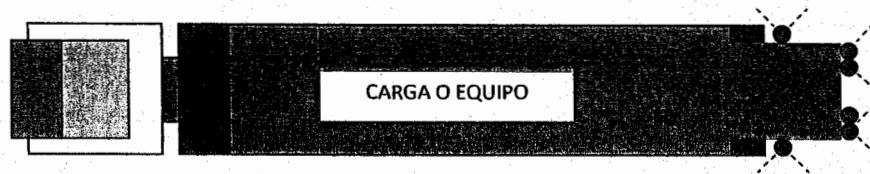
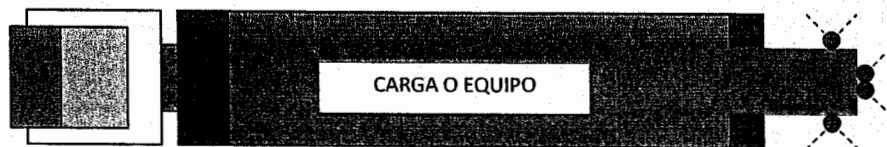
Ejemplo de uso de biombos color rojo en la parte posterior indicando la proyección de la carga y biombos color ámbar indicando la proyección de la carga en la parte frontal.



Ejemplo de uso de biombos color rojo en la parte posterior de la carga y biombos color ámbar en la parte frontal y del medio indicando la proyección de la carga.



Ejemplo de uso de biombos color rojo en la parte posterior indicando la proyección de la carga.



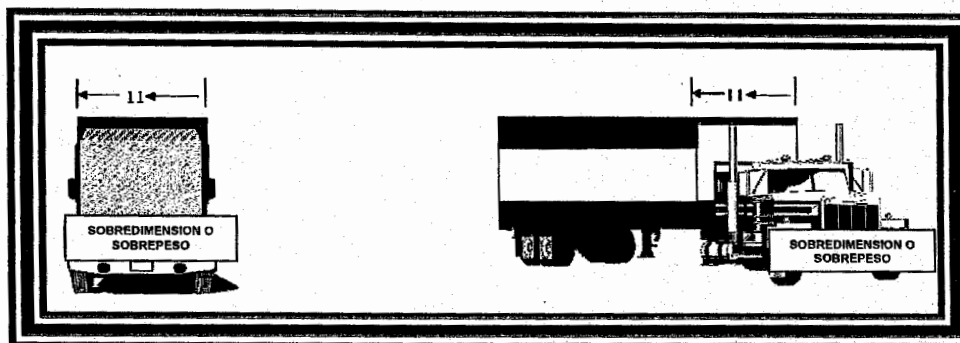
Leyenda

● Biombo Rojo ○ Biombo Ámbar ■ Bandera Roja

Sección 13.2 - Rotulación Alertando Sobredimensión o Sobre peso

Toda carga con sobredimensión o sobre peso deberá estar rotulada. El rótulo será no menor de 7' de largo, por 18" de alto, en un fondo amarillo, con letras en color negro de 1.5" de ancho, por 12" de alto.

Ejemplo de uso de rotulación que indica sobredimensión o sobrepeso.



Sección 13.3 – Deberes de los Conductores de Vehículos Escolta

Todo conductor de un vehículo escolta, vendrá obligado a cumplir con los siguientes criterios:

- A. Poseer Licencia de Conducir en la categoría apropiada para el vehículo escolta que esté manejando.
- B. Obedecer la Ley de Vehículos y Tránsito y sus Reglamentos.
- C. Identificar con antelación al viaje propuesto, el tamaño de la carga (altura, ancho y longitud), su peso, la configuración de los ejes y la limitación de viraje que pueda presentar el vehículo pesado de motor o semiarrastre utilizado.
- D. Obedecer las condiciones del Permiso Especial aprobado por el Secretario o su representante autorizado.
- E. Mantener en el vehículo copia del Permiso Especial otorgado.
- F. Identificar el número y tipo de escolta requerida conforme a reglamentación.
- G. Inspeccionar la ruta previo al viaje e identificar una ruta alterna, de ser necesario.
- H. Verificar todas las disposiciones incluidas en el Permiso Especial.
- I. Verificar el documento o mapa que acompaña el Permiso o Autorización Especial que indica la ruta a seguir mientras esté brindando el servicio de escolta.

9

- J. Identificar carreteras municipales y solicitar los endosos correspondientes.
- K. Tener conocimiento de los requerimientos especiales del equipo que se va a transportar.
- L. Cumplir con todas las regulaciones legales en cuanto al uso, operación y licencia del vehículo de motor.
- M. Cumplir con todas las regulaciones federales aplicables.
- N. Poseer una póliza de seguro de responsabilidad pública y propiedad.
- Ñ. Verificar todos los aditamentos y dispositivos de seguridad y operacionales del vehículo escolta antes del viaje como los siguientes:
 - 1. banderas
 - 2. espejos retrovisores
 - 3. equipo de comunicación
 - 4. extintor de incendios
 - 5. reflectores
 - 6. luces de precaución
 - 7. linterna
 - 8. neumático de repuesto
 - 9. biombo color ámbar
 - 10. equipo de primeros auxilios

ARTÍCULO 14 - PROCESO DE PESAJE, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Sección 14.1 – Proceso De Pesaje

Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que transite por las vías públicas de Puerto Rico, podrá ser sometido a un proceso de pesaje. El conductor del vehículo pesado de motor deberá seguir las instrucciones de los rótulos y señales de tránsito, relacionados o asociados al proceso de pesaje de camiones en las estaciones permanentes de pesaje, así como en las sesiones de pesaje con básculas

semipermanentes. Todo conductor que no se detuviere o incumpliera con dichas instrucciones o directrices incurrirá en violación a la Ley de Vehículos y Tránsito.

Sección 14. 2 – Inspección de los Dispositivos y Aditamentos de Seguridad y las Cargas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Arrastres o Semiarrastres

A. Inspección de los Dispositivos y Aditamentos de Seguridad

1. Los vehículos pesados de motor y sus correspondientes, arrastres o semiarrastres, ya sean públicos o privados, que se dediquen al acarreo de mercancía, bienes o carga general, deberán estar en óptimas condiciones al transitar por las vías públicas, específicamente, sus dispositivos y aditamentos de seguridad. Los dueños de dichos vehículos pesados de motor, arrastres o semiarrastres deberán satisfacer los requisitos mínimos de seguridad asociados a estos dispositivos y aditamentos con antelación a la transportación de la carga, a fin de promover al máximo la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico.
2. Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que esté transportando carga y que transite por las vías públicas, podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche por la Policía Estatal, por la Policía Municipal, por el COT, por los Inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario, que así se identifiquen para ser inspeccionado con el fin de determinar si dicha carga viola las disposiciones sobre los dispositivos y aditamentos de seguridad establecidos por la Ley de Vehículos y Tránsito y por este Reglamento.

B. Verificación de Dimensiones

1. Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarraastre que esté transportando carga y que transite por las vías públicas, podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche por la Policía Estatal, por la Policía Municipal, por el COT, por los Inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario, que así se identifiquen para ser inspeccionado con el fin de determinar si dicha carga viola las disposiciones sobre las dimensiones establecidas por la Ley de Vehículos y Tránsito y por este Reglamento, o en violación a las disposiciones del Permiso Especial. Si se determina que existe violación a las disposiciones sobre las dimensiones, el supervisor de turno emitirá la multa correspondiente a través del Formulario ACT-723, "Formulario para Determinar Infracciones y Multa por Sobredimensiones", Anejo J. La información de dicho formulario se utilizará para la preparación del Boleto por Falta Administrativa.

C. Inspección de Carga y Verificación de Peso

1. Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarraastre que esté transportando carga y que transite por las vías públicas podrá ser detenido a cualquier hora del día o de la noche por la Policía Estatal, la Policía Municipal, por el COT, por los Inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario, que así se identifiquen, para ser inspeccionado con el fin de determinar si su peso viola las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y por este Reglamento, incluyendo las disposiciones del Permiso o Autorización Especial aprobado. Si se determina que lleva carga en exceso a lo

autorizado por este Reglamento, el supervisor de turno emitirá la multa correspondiente a través del Formulario ACT-724, "Formulario para Determinar Infracciones y Multa por Exceso de Peso", Anejo K. La información de dicho formulario se utilizará para la preparación del Boleto por Falta Administrativa.

D. Corrección de Deficiencias en la en la Carga

1. Ningún vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que viole las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y de este Reglamento, podrá continuar su viaje hasta tanto corrija la violación incurrida, o siga las directrices de los empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario, al igual que de la Policía Estatal, la Policía Municipal, el COT o los Inspectores de la Comisión. En la eventualidad de que no se corrija la deficiencia, o cuando ello resulte impráctico o imposible de implantar durante horas laborables, en la fecha que se incurrió en la violación, el Secretario tendrá la facultad de ordenar que se corrija la deficiencia a costa y cargo del infractor, antes de permitir continuar el viaje. En todo caso, quedará a la discreción de los empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario, la Policía Estatal, la Policía Municipal, el COT o los Inspectores de la Comisión, autorizar la continuación del viaje, a base del potencial de riesgo a la seguridad pública en lo restante de la ruta.
2. Solamente, se hará responsable al dueño del vehículo pesado de motor cuando el mismo es el dueño de la carga o fue quien violó las disposiciones de la Ley y de este Reglamento. Si la violación fue causada por el generador o receptor de la carga en Puerto Rico, éstos serán

responsables del pago de todos los costos incurridos por el DTOP por motivo de la violación según establece la ley, incluyendo enganche y transportación, costos de descargar, trasladar y acarrear la sobrecarga hasta el lugar designado por el DTOP, cargos por el estacionamiento del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre y espacio provisto para la sobrecarga, cargos relacionados a la vigilancia, y cualesquiera otros costos y gastos que incurra el DTOP hasta la disposición final.

3. El DTOP, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios, empleados o agentes no son responsables por las pérdidas, condiciones de almacenamiento, daños y perjuicios que pueda sufrir el vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre y la sobrecarga mientras se encuentre en el lugar designado para ello por el DTOP.

E. Redistribución de la Carga

Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que presente exceso de peso en uno o más ejes, pero no excede el peso total establecido para su unidad, tendrá la oportunidad de redistribuir la carga. No se permitirá redistribuir la carga si el peso total del vehículo excede el límite de peso de algún puente a lo largo de su ruta o el peso bruto del vehículo. Tampoco estará permitido intercambiar remolcadores, levantar la tumba para desplazar la carga, bombear, palear o succionar materiales peligrosos de un vehículo pesado de motor a otro. Si luego de redistribuir la carga, el vehículo no cumple con las disposiciones de peso de este Reglamento, se aplicarán las multas y penalidades correspondientes.

F. Reducción del Exceso de Peso

Debido al daño causado a las vías públicas como consecuencia de las cargas pesadas, un vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que en una intervención de pesaje presente un exceso de peso de 2,000 libras en peso total, deberá rebajar su carga hasta llegar al peso legal antes de continuar su viaje, además de pagar las multas correspondientes.

G. Excepciones al Proceso de Pesaje

No se aplicarán las disposiciones de inspección de carga a los vehículos de motor pertenecientes u operados por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional de Puerto Rico ni a aquellos vehículos destinados a la transportación de correspondencia, dinero o valores, guaguas escolares o de excursión o a vehículos mientras estén siendo usados en emergencia.

**ARTÍCULO 15 - CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES, PESO Y CAPACIDAD
DE CARGA DE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR**

**Sección 15.1 - Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos
Pesados de Motor**

Será responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor, que lo utilice para transitar por las vías públicas, pesar el vehículo descargado, obtener las dimensiones entre ejes y su capacidad máxima de carga en una Estación de Pesaje autorizada por el DTOP, según los Artículos 2.07 - Vehículos Pesados de Motor y 15.07 - Inspección de Vehículos Pesados de Motor Descargados, de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. A esos efectos, la estación de pesaje expedirá la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, a través del Formulario ACT-720, Anejo B.

**Sección 15.2 - Certificación Provisional de Dimensiones y Peso de
Vehículos Pesados de Motor**

Será responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor nuevo o usado que sea importado o destinado para la venta y que no haya sido registrado previamente en Puerto Rico, pesar el vehículo descargado, obtener las dimensiones entre ejes y su capacidad máxima de carga en una estación de pesaje autorizada por el DTOP. La estación de pesaje expedirá la Certificación Provisional de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, a través del Formulario ACT-725, Anejo L. Esta certificación será requerida para el registro provisional del vehículo pesado de motor en DISCO.

Sección 15.3 - Disposiciones Generales

- A. Las certificaciones mencionadas en las Secciones 15.1 y 15.2 que anteceden, incluirán el peso de cada eje descargado, el peso total de la unidad, su clasificación y categoría y la información relacionada a la capacidad de carga del vehículo registrada en DISCO así, como su GVWR.
- B. El conductor del vehículo pesado de motor deberá tener disponible en todo momento, dentro del vehículo, una de estas certificaciones, según le corresponda, como evidencia de que cumplió con este requisito y mostrarla cuando sea requerida. El duplicado de esta certificación tendrá un costo de cinco dólares (\$5.00), cuyo pago se hará a favor de la ACT.
- C. Se requerirá la presentación de la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, Formulario ACT-720 para la renovación del Permiso de Vehículos de Motor y Arrastres (Licencia del Vehículo). Todo vehículo pesado de motor, el cual haya sido modificado posterior a la certificación vigente, deberá ser certificado nuevamente.

Sección 15.4 - Sello

- A. El sello que evidencia que el vehículo pesado de motor ha sido certificado, se fijará en el lado derecho de la parte interior del cristal

delantero del vehículo pesado de motor, al lado izquierdo del marbete. Este sello será intransferible y le pertenece al vehículo. Cuando el sello fuere hurtado o destruido, el dueño del vehículo pesado de motor podrá solicitar un nuevo sello, presentando el original de esta certificación. El reemplazo de este sello tendrá un costo de cinco dólares (\$5.00) a favor de la ACT.

- B. Cuando el sello haya sufrido deterioro y no sea legible su impresión, éste será cambiado en una estación de pesaje autorizada, presentando el sello dañado o, en su defecto, mediante la verificación del mismo por un funcionario autorizado y la presentación del original del Formulario ACT-720. En este caso, el reemplazo de este sello no tendrá costo alguno.

Sección 15.5 - Certificación de Capacidad de Carga

- A. Será responsabilidad de todo dueño de un vehículo pesado de motor que utilicen el mismo para transitar por las vías públicas, obtener la Certificación de Capacidad de Carga de su vehículo a través del Formulario ACT-634 Anejo H.
- B. La información del GVWR, peso descargado y de la capacidad máxima de carga deberá consignarse en el lado izquierdo y derecho de todo vehículo pesado de motor. Se exceptúa de esta disposición a los remolcadores o tractores, los cuales deberán indicar solamente el peso de la unidad, según el documento del fabricante.

Sección 15.6 - Recurso Administrativo

El incumplimiento con las disposiciones de este Artículo podrá ser causa suficiente para la cancelación y revocación inmediata e indefinida de la Certificación de Dimensiones y Peso de Vehículos Pesados de Motor, de la Certificación de Capacidad de Carga y de los derechos aplicables bajo este Reglamento, incluyendo la expedición de Permiso o Autorización Especial. El dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarraastre

podrá solicitar en un plazo de veinte (20) días una reconsideración al Secretario o su representante para que evalúe los méritos para dejar sin efecto la decisión de cancelación de dicha certificación o para la otorgación de una nueva certificación incluyendo un Permiso o Autorización Especial.

ARTICULO 16 - MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

Existe evidencia de la existencia de un gran número de vehículos pesados de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico, cuya capacidad de carga es baja o negativa o no típica para el tipo de vehículo, lo cual indica que el mismo ha sido alterado o modificado. Esto podría significar que transitan con sobrepeso en violación a lo dispuesto por la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, por Leyes Federales, según el "Federal Motor Vehicle Safety Standards and Regulation" y por este Reglamento.

Las regulaciones aquí incluidas aplicarán a todo vehículo pesado de motor que ha sido modificado o se planifica modificar en un futuro.

Sección 16.1 – Vehículo Modificado

Para efectos de este Reglamento es aquel vehículo pesado de motor al cual se le ha sustituido, alterado o adaptado de una o más de sus partes esenciales, con el propósito de cambiar o alterar el uso, peso o capacidad de carga original según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.

Sección 16.2 – Etapas de Modificación

A. Las leyes federales regulan la fabricación de los vehículos que ingresan a Puerto Rico. Un vehículo salido de fábrica puede ser un vehículo completo "*certified vehicle*" o un vehículo incompleto "*incomplete vehicle or chassis-cab*". Los vehículos incompletos son más susceptibles a ser modificados. Las modificaciones se pueden realizar en las etapas siguientes:

1. Manufacturero original del vehículo incompleto o "*chassis-cab*"

2. Manufacturero intermedio o "*intermediate manufacturer*"
 3. Manufacturero final o "*final stage manufacturer*"
 4. Modificador en Puerto Rico
- B. Según la regulación federal, cada uno de estos manufactureros debe fijar en el vehículo una etiqueta con la información referente a los cambios realizados sin remover etiquetas correspondientes a etapas anteriores de modificaciones, incluyendo la correspondiente a la del vehículo incompleto.
- C. La segunda fecha no debe ser anterior a la fecha de manufactura del vehículo certificado (tal como se especifica en la etiqueta correspondiente), y no más tarde de la fecha en que las modificaciones fueron completadas
- D. En Puerto Rico, las modificaciones realizadas a un vehículo pesado de motor después de haber sido registrado deberán ser evaluadas y certificadas por un modificador, según definido en este Reglamento.
- E. Si el GVWR o cualquiera de los GAWR del vehículo modificado son diferentes a las mostradas en la etiqueta de certificación original, los nuevos valores deben ser provistos por el modificador para la certificación final.

Sección 16.3 – Modificaciones de Vehículos Pesados de Motor

A. Tipos de Modificaciones

Las modificaciones realizadas a un vehículo pesado de motor podrán ser de los siguientes tipos:

1. Modificación modelo (estándar) – aquellas para las cuales la industria automotriz ha diseñado previamente un procedimiento específico certificado de conformidad con las regulaciones federales y estatales.
2. Modificación de diseño particular (custom built)- son aquellas que se diseñan a la orden o por encargo del dueño

del vehículo pesado de motor y de conformidad con los procedimientos y regulaciones estatales.

B. Modificaciones Permitidas

El DTOP aceptará cambios, sustituciones o modificaciones siempre y cuando los mismos sean, analizados y realizados por personal autorizado y se demuestre que las piezas utilizadas cumplen con los requerimientos de la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico.

Ejemplos de modificaciones permitidas:

1. La sustitución del motor por otro de distinta marca o tipo.
2. Modificación del motor que produzca una variación de sus características mecánicas o termodinámicas y que den lugar a la consideración del vehículo como de un nuevo tipo.
3. Modificación del sistema de alimentación de combustible que permita sustituir el que normalmente se emplea en el vehículo por otro de diferentes características, o utilizar uno u otro, indistintamente (Gasolina, Diesel y otros).
4. Cambio del sistema de frenos.
5. Sustitución de la transmisión manual por otra automática o semiautomática o viceversa.
6. Modificación del sistema de suspensión.
7. Modificación del sistema de dirección.
8. Montaje de ejes o sustitución de ejes tandem por "tridem" o viceversa, (según definición del fabricante).
9. Modificaciones de distancia entre ejes.
10. Aumento del peso máximo del vehículo (GVWR), según especificación del fabricante o por certificación de un modificador como consecuencia de una alteración o modificación.

11. Transformación de un chasis-cabina o camión cualquiera a camión-volteo, camión-cisterna, camión carga cerrada (calorífico o frigorífico), camión-grúa (arrastre o plataforma, camión-tractor, camión-mezcladora, camión-plataforma, camión-furgón), etc.
12. Transformación a vehículo blindado.
13. Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión.
14. Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como: ambulancias, funerario, casa movable, etc.
15. Incorporación de dispositivos para remolcar (ganchos, bola o quinta rueda).
16. Incorporación de elevadores hidráulicos o electrónicos o eléctricos con el fin de facilitar la carga de mercancía.
17. Modificación de la capota.
18. Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar el acceso o salida de personas.
19. Incorporación de rampas, elevadores o sistema de otra naturaleza para facilitar la carga y descarga de mercancías.
20. Modificación del chasis o componentes estructurales.
21. Sustitución de un eje por otro de distintas características, según especificación del fabricante para aumentar o disminuir la capacidad de carga por eje o GAWR.
22. Transformaciones de un vehículo de cuatro (4) ruedas o más diseñado y construido para el transporte de mercancías, remolques y que estuvieran preparados para una aplicación determinada en otra clase.
23. Modificaciones que impliquen cambio en la categoría o tipo del vehículo.

24. La sustitución de neumáticos de tipo del vehículo por otros que no cumplan los siguientes criterios de equivalencia:
- a. Índice de capacidad de carga igual o superior
 - b. Código de categoría de velocidad igual o superior
 - c. Igual diámetro exterior con una tolerancia de más o menos ($\pm$) 3%
 - d. Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.
25. Cualquier otra debidamente certificada por el modificador.

Sección 16.4 - Modificaciones No Permitidas

No se aceptarán cambios, sustituciones o modificaciones de partes esenciales que lleven grabado el número de identificación, a menos que se demuestre su procedencia por documentos o recibo de compra aprobados por la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico y por el DTOP.

Sección 16.5 - Modificador

- A. Para efectos de este Reglamento, el modificador es la persona natural o jurídica (centro de modificación) que altera un vehículo pesado de motor que ha sido certificado previamente en cumplimiento con las leyes federales sin haber sido registrado en Puerto Rico, o quien sustituye, altera o adapta una o más partes esenciales del vehículo pesado de motor cambiando su peso o capacidad de carga original, según fue diseñado por el fabricante o manufacturero.
- B. La aceptación de las modificaciones que se realizan a un camión en Puerto Rico, conlleva someter el vehículo a un proceso de inspección y de análisis de ingeniería para evaluar las modificaciones, obtener nuevos GAWR y GVWR y determinar la capacidad de carga correspondiente.

Sección 16.6 - Obligaciones del Modificador

El modificador o centro de modificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Contar con un procedimiento para determinar la conformidad del vehículo alterado, según las leyes correspondientes.
- B. Asumir la responsabilidad legal de todos los procedimientos y garantías por la modificación y certificación de los vehículos.
- C. Contar o estar asociado con ingenieros licenciados con el conocimiento o experiencia necesaria en el campo requerido.
- D. Contar con Mecánicos licenciados o Técnicos Automotrices.
- E. Poseer instalaciones adecuadas.
- F. Tener aprobado los permisos y endosos requeridos por el Estado para la operación del taller.
- G. Poseer pólizas de seguros y fianzas.
- H. Evidenciar la compra y costo de las piezas utilizadas en la modificación.

Sección 16.7 - Evaluación de Vehículos Pesados de Motor Modificados

Todo dueño de un vehículo pesado de motor modificado que interese solicitar cambio al GAWR y al GVWR asignado por el fabricante, deberá llevar su unidad a un modificador o centro de modificación para los siguientes procesos:

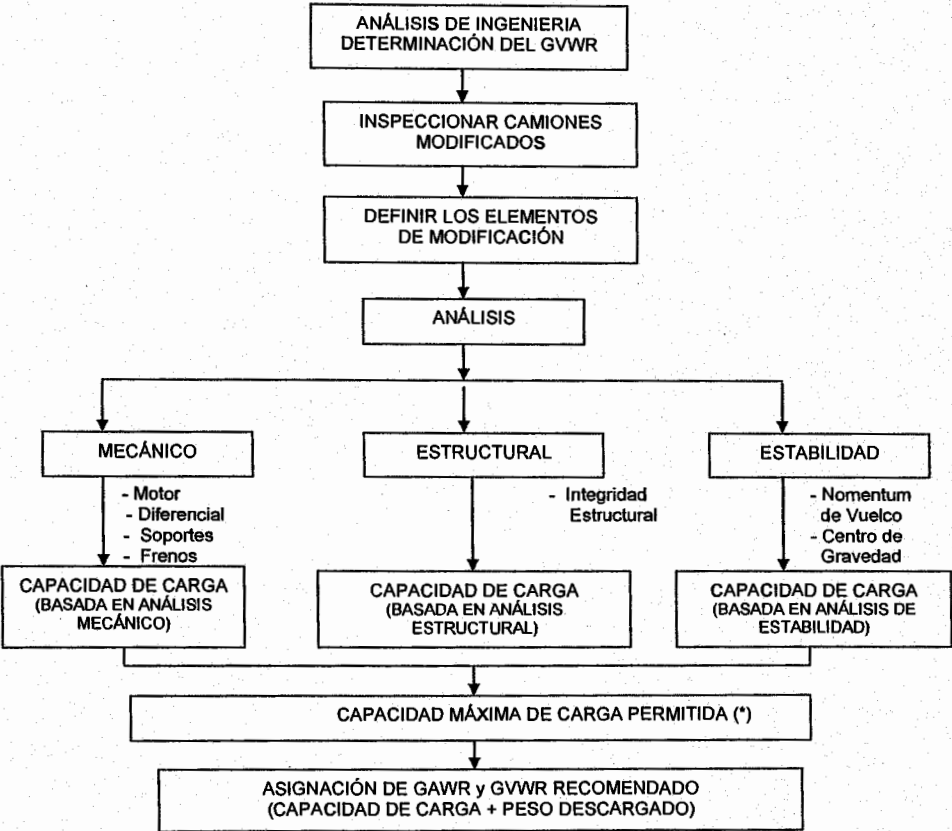
A. Inspección

Todo modificador o centro de modificación realizará una inspección física detallada de la unidad para reconocer la condición de los elementos que componen el camión, la revisión de aquellos que han sufrido cambios y la identificación de los que presentan desgaste o fatiga.

B. Análisis de Ingeniería

El modificador o centro de modificación realizará un análisis mecánico, estructural y de estabilidad al vehículo pesado de motor de conformidad con las mejores prácticas de la profesión de la ingeniería, determinará su capacidad máxima de carga permitida y recomendará un nuevo GVWR.

Véase a continuación el diagrama de flujo para el análisis de ingeniería y determinación de los GAWR y GVWR correspondientes.



(*) NOTA: LA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA PERMITIDA SERÁ EL MENOR DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS MECÁNICO, ESTRUCTURAL Y DE ESTABILIDAD.

C. Reporte de Inspección

1. Todo modificador, centro de modificación, o compañía representante de manufacturero que modifique camiones en Puerto Rico deberá preparar un Reporte de Inspección que contendrá al menos lo siguiente:

- a. Fotos del camión en tamaño 8"x10" de la parte frontal, lateral, trasera y de todos los componentes a ser modificados. Las fotos corresponderán a la condición existente y al resultado final.
- b. Análisis de ingeniería antes descritos incluyendo cálculos y resultado si no tiene un procedimiento estándar, según definido en este Reglamento.
- c. GAWR y GVWR recomendados
- d. Capacidad de carga recomendada
- e. Otras recomendaciones o información que se considere relevante.
- f. Certificación del profesional que realizó el estudio, Formulario ACT-726 Reporte de Inspección / Certificación del Modificador, Anejo M.
- g. Certificación y Licencia del Técnico Automotriz o Mecánico Licenciado que intervino en la modificación del vehículo.
- h. Comprobante de Póliza de Seguro y Responsabilidad Profesional.
- i. Certificación del procedimiento modelo (estándar) utilizado, si aplica.
- j. Copias Certificadas de plano de detalles generales sobre modificaciones particulares (custom built) que se consideren necesarios.
- k. Facturas de las partes y piezas reemplazadas o añadidas.
- l. Peso y Dimensiones antes y después de la modificación.

2. Toda compañía o representante de manufacturero que modifique los camiones en Puerto Rico deberá seguir el procedimiento establecido.

Sección 16.8 – Vehículos Pesados de Motor a Modificarse

El dueño de un vehículo pesado de motor que interese modificar el mismo, deberá visitar un Modificador o Centro de Modificación o Modificador para que inspeccione la condición de su unidad y diseñe las modificaciones a realizarse, tomando como base las instrucciones o procedimientos antes establecidos, incluyendo el análisis de ingeniería (análisis mecánico, estructural y de estabilidad).

Luego de haberse efectuado la modificación, el modificador o el centro de modificación harán entrega del Reporte de Inspección al dueño del vehículo, para la certificación final.

A. Certificación Final

1. Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados
 - a. El dueño del vehículo pesado de motor modificado someterá, a través de la Estación Permanente de Pesaje de Camiones en Salinas, el Reporte de Inspección para la certificación final del vehículo.
 - b. El personal autorizado en la estación verificará que el Reporte de Inspección sometido cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y previo al pago de aranceles emitirá la Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados, Formulario ACT-727, Anejo N.
2. Etiqueta de Vehículo Modificado
 - a. La Estación Permanente de Pesaje de Camiones en Salinas emitirá la etiqueta de Vehículo Modificado la cual contendrá la siguiente información: Marca,

Modelo, Año, VIN, GVWR (recomendado), Peso vacío, Capacidad de Carga, Modificador, y Fecha (de la modificación). Ver modelo de la etiqueta de vehículo modificado.

 VEHÍCULO MODIFICADO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A ESTE VEHÍCULO CUMPLEN CON TODAS LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A LA FECHA DE SU EMISION		
MARCA	MODELO	AÑO
VIN		
GVWR	GAWR (FRONT)	GAWR (REAR)
PESO VACÍO	CAPACIDAD DE CARGA	FECHA
MODIFICADO POR:		
		

b. Los empleados debidamente autorizados de la Estación Permanente de Pesaje de Camiones en Salinas fijarán la etiqueta en el poste de la puerta del vehículo, lado del conductor, de manera que no cubra u obstaculice la lectura de etiquetas anteriores.

3. Costo

La Certificación de Dimensiones y Peso Vehículos Pesados de Motor Modificados conllevará un costo de doscientos dólares (\$200.00), cuyo pago se hará a favor de la ACT.

4. Relevó de Responsabilidad

El personal autorizado de la Estación Permanente de Pesaje no pasará juicio sobre la corrección y veracidad de la información suministrada en el Reporte de Inspección sometido por el modificador, la cual será de entera responsabilidad del profesional que certifica y sella la misma.

Sección 16.9 – Inspección Anual

Todo vehículo pesado de motor modificado deberá inspeccionarse anualmente, conforme a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y al Reglamento Núm. 6271 para Reglamentar la Inspección de Vehículos de Motor, la Certificación de Estaciones Oficiales y Personal del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTICULO 17 - DISPOSICIONES ADICIONALES

Sección 17.1 – Penalidades

- A. Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a las multas, faltas administrativas o penalidades dispuestas en la Ley Número 22 de Vehículos y Tránsito de 7 de enero de 2000, según enmendada.
- B. La responsabilidad por la violación a las disposiciones generales relativas a las dimensiones se aplicará contra el dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarraastre, según aparece registrado en la licencia del vehículo o en el documento de intercambio "Interchange Agreement" donde está el número del certificado expedido por el Secretario.
- C. La responsabilidad por la violación a las disposiciones generales relativas al exceso de carga o sobrepeso se aplicará contra la persona natural o jurídica responsable de colocar la carga (generador de carga) en Puerto Rico. Se hará responsable al conductor o dueño del vehículo si transportaba carga en exceso de su conduce o mandamiento, esto si añadió carga después de haber salido del generador de carga cuyo conduce pertenece.
- D. En el caso de los arrastres o semiarrastres que transporte carga que se importa o exporta por la zona portuaria, la responsabilidad del exceso de carga recaerá sobre el generador o receptor de la carga que esté domiciliado o que tenga oficina en Puerto Rico.

- E. La responsabilidad por la violación a las disposiciones generales relativas a los dispositivos y aditamentos de seguridad, recaerá sobre el dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre, según aparece registrado en la licencia del vehículo, o en el documento de intercambio (Interchange Agreement) donde está el número de certificado expedido por el Secretario. Cuando el arrastre o semiarrastre pertenece o está representado por una compañía de transporte marítimo, serán estas las responsables de las faltas administrativas impuestas a dichos arrastres.

Sección 17.2 – Boletos y Multas

Todo vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre que esté transportando carga y que transite por las vías públicas podrá ser detenido, a cualquier hora del día o de la noche, por la Policía, por la Policía Municipal, por el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT), por los inspectores de la Comisión o por empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario que así se identifiquen, e inspeccionado con el fin de determinar si las cargas, dimensiones, dispositivos y aditamentos de seguridad violan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y de este reglamento. Estos tendrán la facultad para expedir boletos y multas al generador de la carga o recibidor de la carga, al conductor, dueño del vehículo pesado de motor o al dueño del arrastre o semiarrastre, según corresponde a la violación cometida.

Sección 17.3 – Notificación de Multas por Sobre peso o Sobredimensiones

- A. Con relación a los boletos expedidos por faltas administrativas de sobre peso y sobredimensión se seguirá el siguiente procedimiento:
1. La Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito o empleados de la ACT debidamente autorizados por el Secretario deberán remitir semanalmente a la Estación Permanente de Pesaje de Salinas copia de los

boletos expedidos por violación a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y de este Reglamento relacionados a sobrepeso y sobredimensiones.

2. La Estación Permanente de Pesaje de Salinas preparará una relación de los boletos y multas que será enviada a la dirección del generador de carga, el cual al recibirlas podrá activar el recurso de revisión.
3. La entrega del boleto o multa al conductor se considerará notificación suficiente al éste ser responsable por el boleto.
4. En el caso de los arrastres y semiarastres las multas por violaciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos se adjudicará al dueño del arrastre y semiarraastre.
5. Cuando el arrastre o semiarraastre pertenece o está representado por una compañía marítima, el conductor del vehículo pesado de motor vendrá obligado a entregar una de las dos (2) copias a la Compañía Marítima, a los fines de ser notificada de la misma. En los demás casos, el conductor del vehículo vendrá obligado a entregar una de las dos (2) copias del boleto al dueño del arrastre o semiarraastre, a los fines de ser notificada la misma. De igual forma, en estos casos, los boletos habrán de ser remitidos por el Secretario de Transportación y Obras Públicas al responsable del boleto a su dirección de record, quien tendrá la oportunidad de activar el recurso gubernativo dispuesto por ley para apelar el boleto otorgado, de así entenderlo necesario.

ARTÍCULO 18 - RECURSO DE REVISIÓN

Si el dueño del vehículo, compañía de transporte marítimo o generador de carga es notificado de una multa administrativa, y considera que no ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un Recurso de Revisión Judicial

ante la Sala del Tribunal Superior, correspondiente al lugar donde se le expidió la falta administrativa de tránsito, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación. El Recurso de Revisión se formalizará, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación a la falta administrativa de tránsito. Radicado el Recurso de Revisión, el peticionario deberá notificar el mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días contados desde la fecha de su radicación.

ARTÍCULO 19 - ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario, cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines para los cuales fue creada la Ley. El Secretario coordinará reuniones periódicas con representantes de las diversas asociaciones del sector privado y público, relacionados a la transportación de carga que agrupan el sector camionero para considerar sus peticiones de posibles enmiendas que aporten al bienestar social y económico del país sin sacrificar la seguridad pública.

Las enmiendas adoptadas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda sea incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento estarán sujetas a la aprobación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTICULO 20 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra parte de este Reglamento fuese impugnado ante un Tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

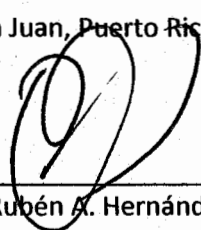
ARTICULO 21 – DEROGACION

Se deroga el Reglamento de Dimensiones y Pesos de los Vehículos que Transitan por las Vías Públicas aprobado por el Secretario y registrado en el Departamento de Estado con el Número 6726 de 26 de noviembre de 2003.

ARTICULO 22 – VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, en armonía con lo dispuesto en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 31 de enero de 2012.



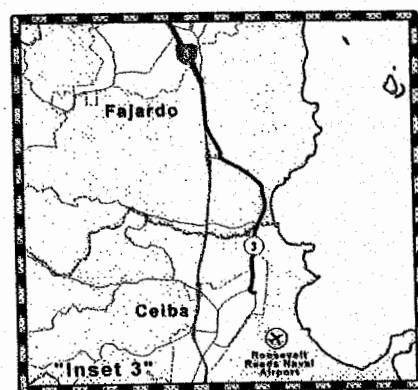
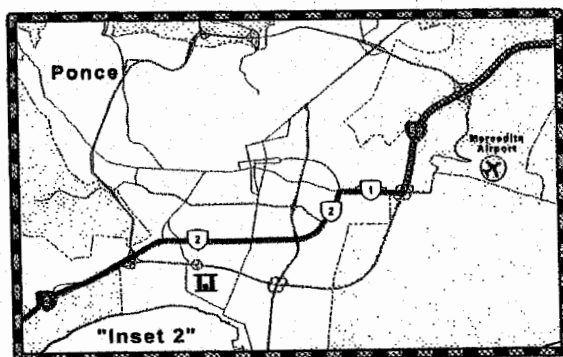
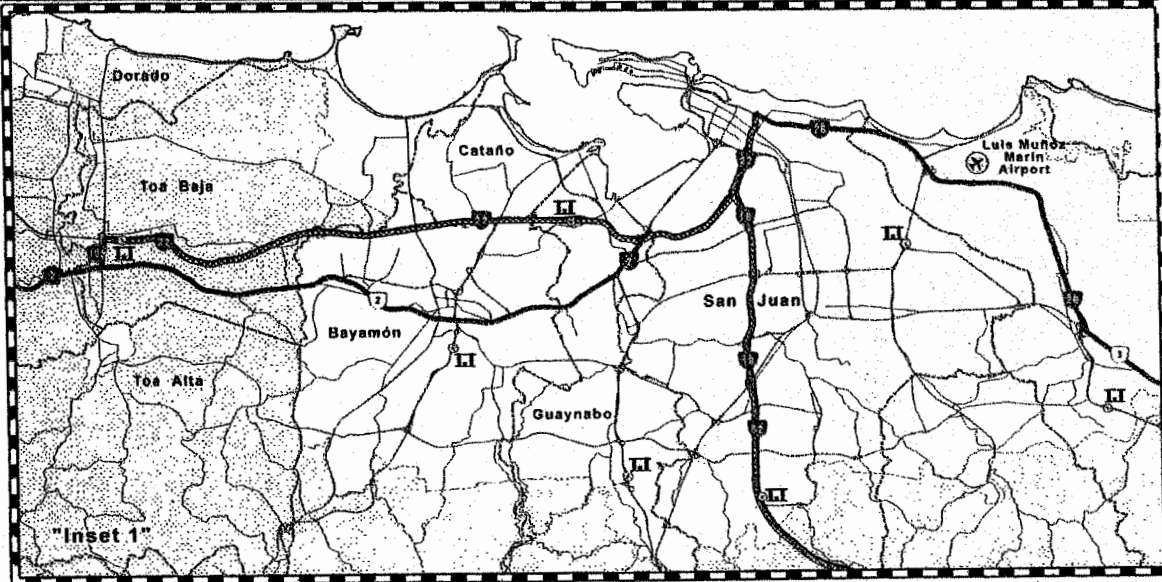
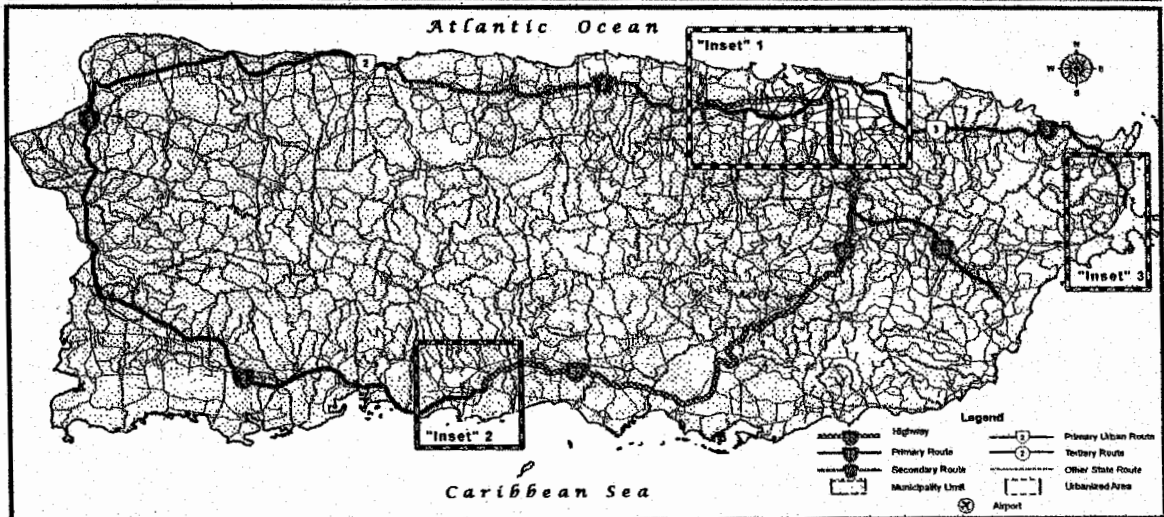
Rubén A. Hernández Gregorat, MEM, PE
Secretario

ANEJO A

4

Puerto Rico National Network

Anejo A



Route	From	To
PR 1	PR 2 Ponce	PR 52 Ponce
PR 2	PR 22 San Juan	PR 1 Ponce
PR 3	N. Ent. Roosevelt Roads Naval Sta.	PR 26 San Juan
PR 18	PR 52 San Juan	PR 22 San Juan
PR 22	PR 26 San Juan	PR 165 Toa Baja
PR 26	PR 22 San Juan	PR 3 Carolina
PR 30	PR 52 Caguas	PR 3 Humacao
PR 52	PR 1 Ponce	PR 18 San Juan
PR 165	PR 22 Toa Baja	PR 2 Toa Baja

Government of Puerto Rico
 Department of Transportation and Public Works
 Highway and Transportation Authority

Puerto Rico National Network Map

Programming and Special Studies Area
 Office of Highway Systems

May, 2010

4

ANEJO B



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

**CERTIFICACION DE DIMENSIONES
Y PESO DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR**

ANEJO B

Tablilla

Registro

Gvwr

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

El vehículo de motor marca _____, modelo _____, año _____
con número de identificación de _____, tablilla _____
y peso descargado de _____ lbs. en el sistema, registró los siguientes pesos descargados por eje:

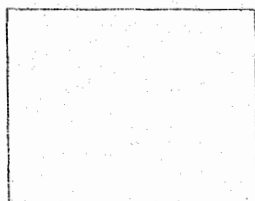
Eje	1er Eje (Delantero)	2do Eje	3er Eje	4to Eje	5to Eje	6to Eje	7mo Eje	8vo Eje	9no Eje	Peso Total (lbs.)
Peso registrado (lbs)										
Distancia entre ejes (ft)										

La clasificación y categoría del vehículo se identifica a continuación: (Marque las que corresponda)

CLASIFICACION	CATEGORIA
☐ B1	☐ B2
☐ B3	

Observación: La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es _____, sujeto a que no exceda el peso según las especificaciones del fabricante (peso total, límites de carga de las llantas, presión máxima, etc.) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Pesos, el cual sea menor, incluyendo la Autorización Especial si aplica.

Certifico correcto, hoy _____ de _____ de _____ en _____, Puerto Rico.



No es válido sin el sello oficial
de ACT

Oficial Autorizado
Estación Permanente de Pesaje

Número Certificación

9

ANEJO C

2

ANEJO C

Ilustraciones Representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga

I. Vehículo Pesado de Motor de Unidad Sencilla



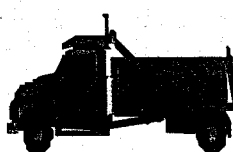
Límite de carga: 22K 22K
FEC:₁₈² 2.18 2.18
Código de vehículos: 2E



22K 42K
2.18 2.51
3E



22K 60K
2.18 2.51
4E



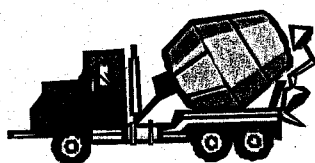
Límite de carga: 22K 22K
FEC:₁₈² 2.18 2.18
Código de vehículos: 2E



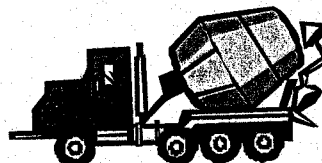
22K 42K
2.18 2.51
3E



22K 60K
2.18 2.51
4E



Límite de carga: 22K 42K
FEC:₁₈² 2.18 2.51
Código de vehículos: 3E



22K 60K
2.18 2.51
4E



Límite de carga: 22K 22K
FEC:₁₈² 2.18 2.18
Código de vehículos: 2E



22K 42K
2.18 2.51
3E



22K 60K
2.18 2.51
4E



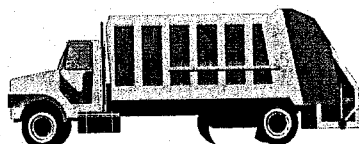
Límite de carga: 22K 22K
FEC:₁₈² 2.18 2.18
Código de vehículos: 2E



22K 42K
2.18 2.51
3E



22K 60K
2.18 2.51
4E



Límite de carga: 22K 22K
FEC:₁₈² 2.18 2.51
Código de vehículos: 3E



22K 42K
2.18 2.51
4E

4

Ilustraciones Representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga

II. Remolcador de dos ejes (2E) con diferentes semi-arrastres



Límite de carga: 22K 22K 22K
 FEC:₁₈² 2.18 2.18 2.18
 Código de vehículos: 2E-S1

22K 22K 42K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S2

22K 22K 60K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 22K
 FEC:₁₈² 2.18 2.18 2.18
 Código de vehículos: 2E-S1

22K 22K 42K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S2

22K 22K 60K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 22K
 FEC:₁₈² 2.18 2.18 2.18
 Código de vehículos: 2E-S1

22K 22K 42K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S2

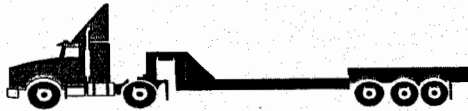
22K 22K 60K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 22K
 FEC:₁₈² 2.18 2.18 2.18
 Código de vehículos: 2E-S1

22K 22K 42K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S2

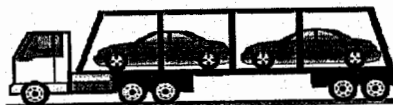
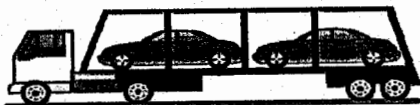
22K 22K 60K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S3



Límite de carga: 22K 22K 42K
 FEC:₁₈² 2.18 2.18 2.51
 Código de vehículos: 2E-S2

22K 22K 60K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S3

4

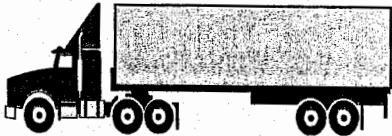


Límite de carga: 22K 22K 42K
 FEC:₁₈² 2.18 2.18 2.51
 Código de vehículos: 2E-S2

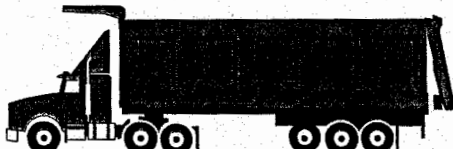
22K 22K 60K
 2.18 2.18 2.51
 2E-S3

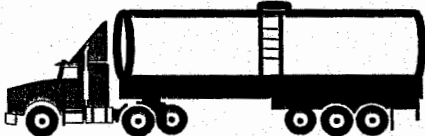
Ilustraciones Representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga

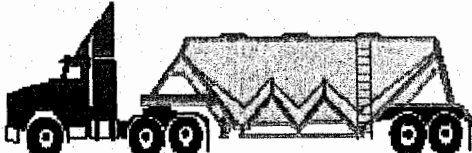
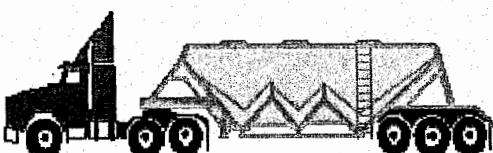
III. Remolcador de tres ejes (3E) con diferentes semi-arrastres

						
Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC: ₁₈ ²	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:	3E-S2			3E-S3		

						
Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC: ₁₈ ²	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:	3E-S2			3E-S3		

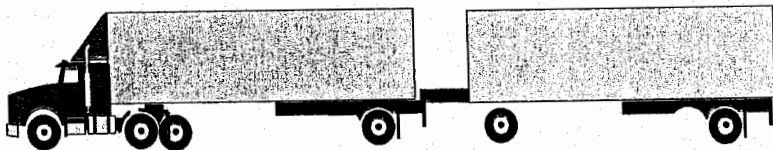
						
Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC: ₁₈ ²	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:	3E-S2			3E-S3		

						
Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC: ₁₈ ²	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:	3E-S2			3E-S3		

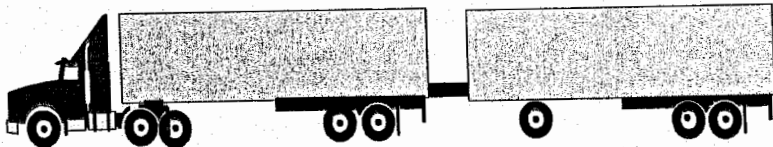
						
Límite de carga	22K	42K	42K:	22K*	42K*	60K*
FEC: ₁₈ ²	2.18	2.51	2.51	2.18	2.51	2.51
Código de vehículos:	3E-S2			3E-S3		

Ilustraciones Representativas de los Vehículos Pesados de Motor y sus Límites de Carga

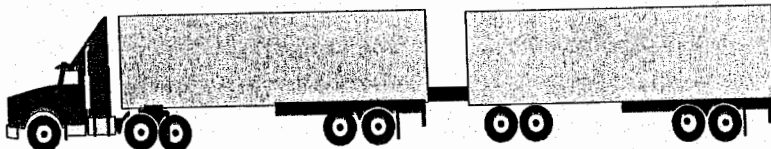
III. Remolcador de tres ejes (3E) con diferentes semi-arrastres y arrastre



Límite de carga:	22K*	42K*	22K*	22K*	22K*
FEC: ² ₁₈	2.18	2.51	2.18	2.18	2.18
Código de vehículo:	3E-S1-2				



Límite de carga:	22K*	42K*	42K*	22K*	42K*
FEC: ² ₁₈	2.18	2.51	2.51	2.51	2.51
Código de vehículo:	3E-S2-4				



Límite de carga:	22K*	42K*	42K*	42K*	42K*
FEC: ² ₁₈	2.18	2.51	2.51	2.51	2.51
Código de vehículo:	3E-S2-4				

2

ANEJO D

9

ANEJO D
MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y
ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO

Este Anejo contiene mapas que ilustran la identificación y localización de los puentes con restricciones de carga y altura inferiores a las permitidas por este Reglamento.

El mapa se subdividió en doce secciones. Desde la Hoja 1 a la Hoja 5 contienen la mitad Norte de la Isla, la Hoja 6 contiene la Isla de Culebra. De la Hoja 7 a la Hoja 11 contienen la mitad Sur de la Isla y la Hoja 12 contiene la Isla de Vieques.

La Figura D1 muestra la subdivisión del mapa de puentes con restricciones de carga y altura.

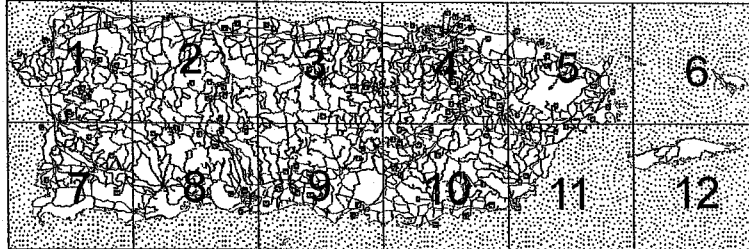


Figura D1

La Figura D2 muestra la leyenda del mapa de puentes con restricciones de carga y altura. El símbolo utilizado para identificar el puente con restricción de carga es un triángulo. El símbolo utilizado para identificar el puente con restricción de altura es un círculo. La identificación del puente estará en un recuadro, cuya parte superior indica el número de puente y la parte inferior indica el kilómetro donde está localizado el puente.

Las Figuras D3 y D4 muestran los rótulos reglamentarios a utilizarse para identificar las restricciones de carga en los puentes. Los mismos corresponden a los rótulos R12-5 y R12-1 del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, (MUTCD) por sus siglas en inglés. Los números al lado de cada camión en el rótulo R12-5 corresponden a la carga máxima en toneladas permisible para cada unidad sobre el puente. El rótulo R12-1 indica la carga máxima en toneladas permisible sobre el puente.

Leyenda:

- RESTRICCIÓN-ALTURA
- ▲ RESTRICCIÓN-CARGA
- RED PRIMARIA
- - - RED PRIMARIA EN DISEÑO
- RED PRIMARIA URBANA
- - - RED PRIMARIA URBANA EN DISEÑO
- RED SECUNDARIA
- - - RED SECUNDARIA EN DISEÑO
- RED Terciaria
- - - RED PROPUESTA
- RED EN CONSTRUCCIÓN
- CONECTOR INTERMODAL
- MUNICIPALES/ESTATALES
- RAMPAS

2080 NÚMERO DE PUENTE
 2.40 KILÓMETRO

Figura D2 Leyenda del mapa de puentes con restricciones de carga y altura

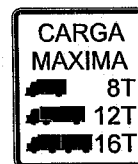
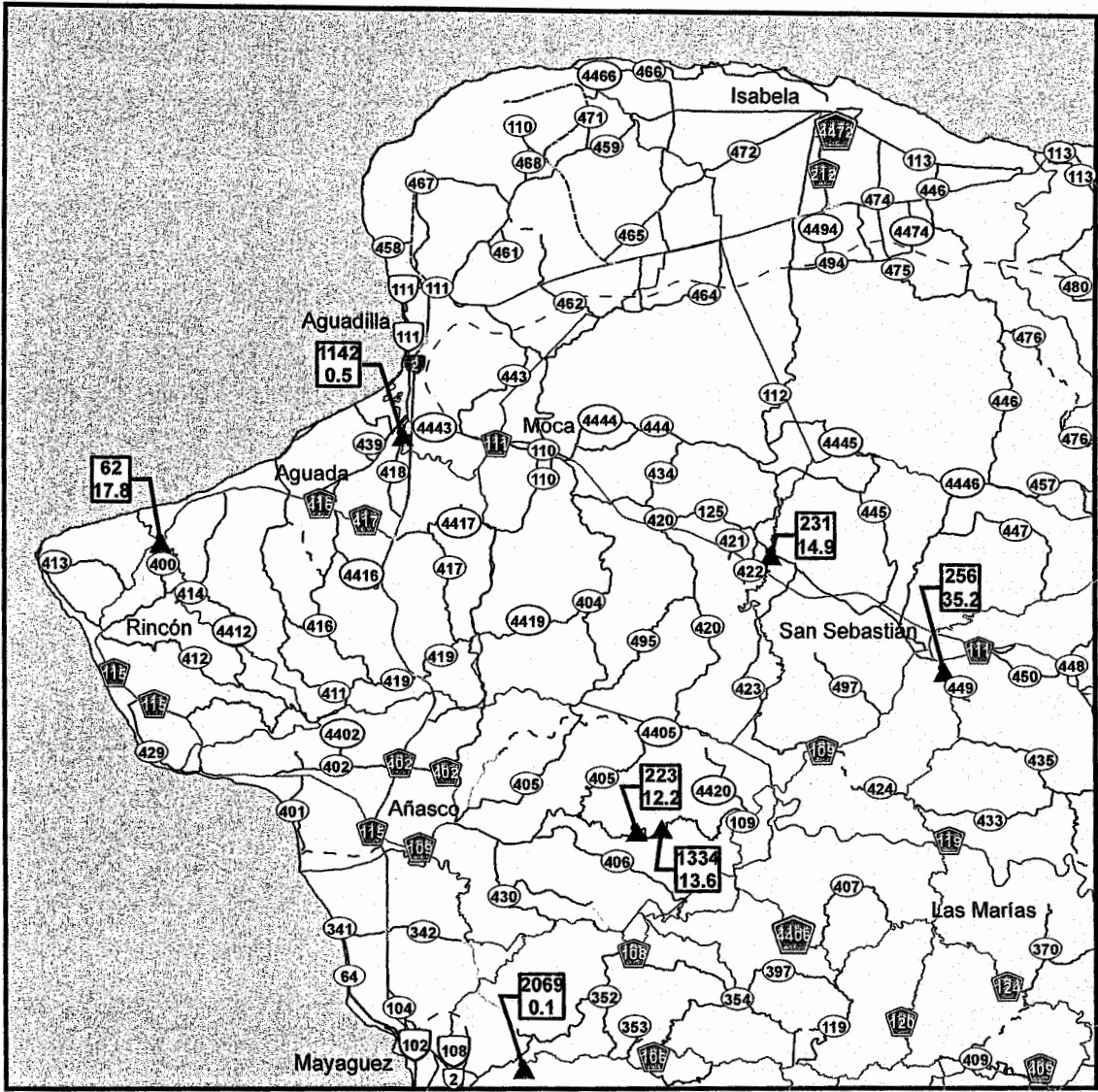


Figura D3 Rótulo para restricciones de carga en puente (R12-5 sign of MUTCD)



Figura D4 Rótulo para restricciones de carga en puente (R12-1 sign of MUTCD)

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2069 - número de puente
0.1 - kilómetro

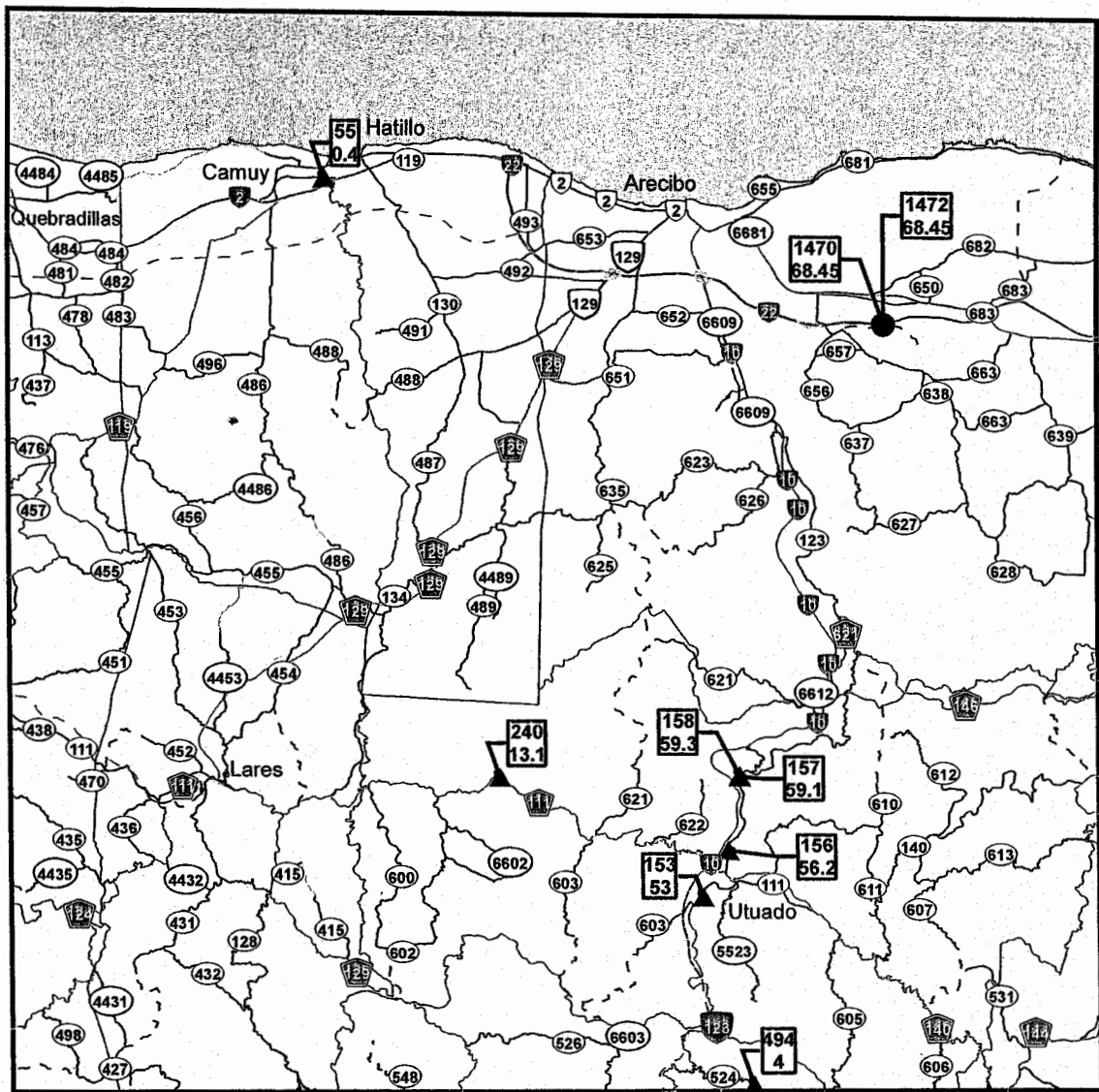
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 1

AL 1 DE JUNIO DE 2010



MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2068 - número de puente

0.1 - kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

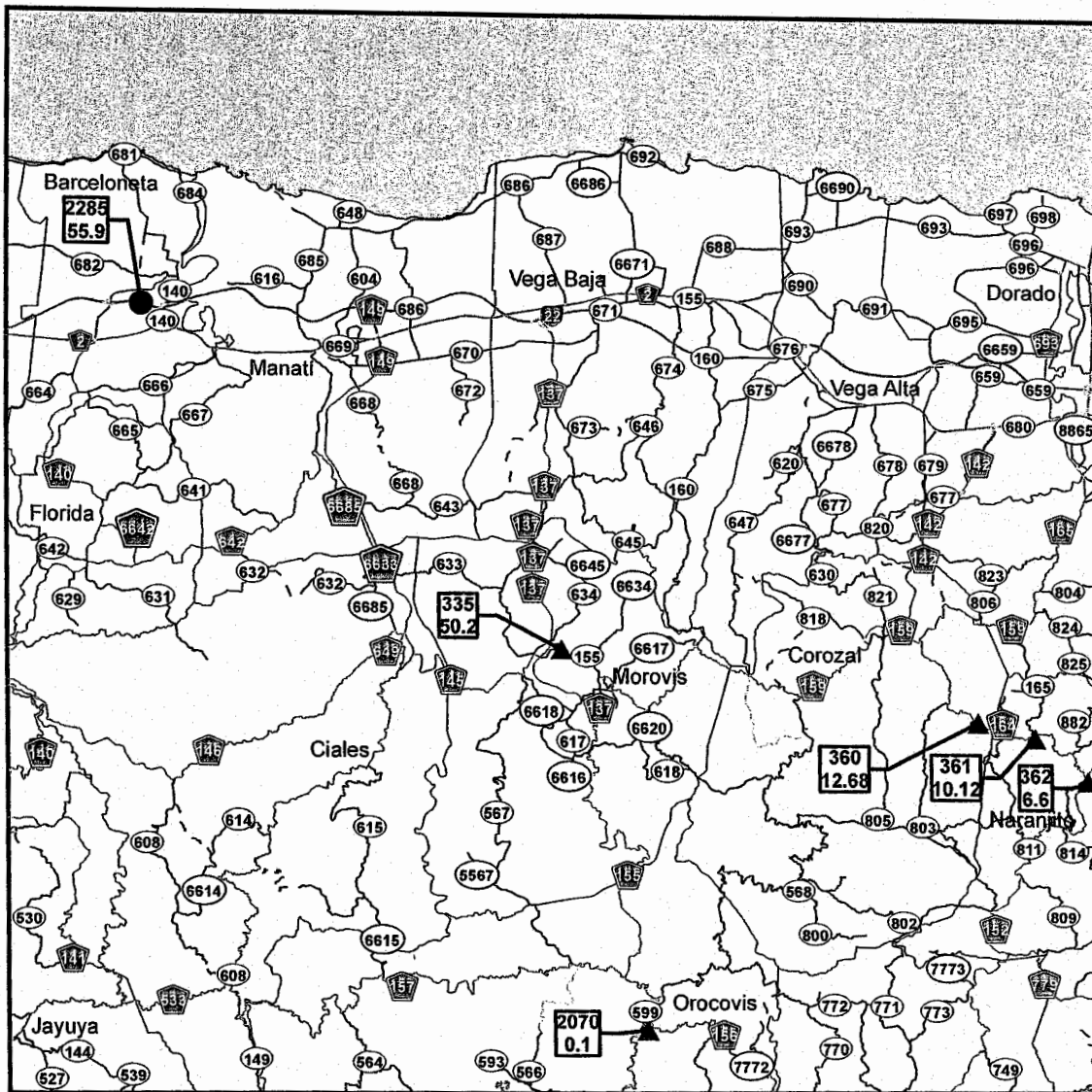
ANEJO D - HOJA 2

AL 1 DE JUNIO DE 2010



4

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2068 - número de puente

0.1 - kilómetro

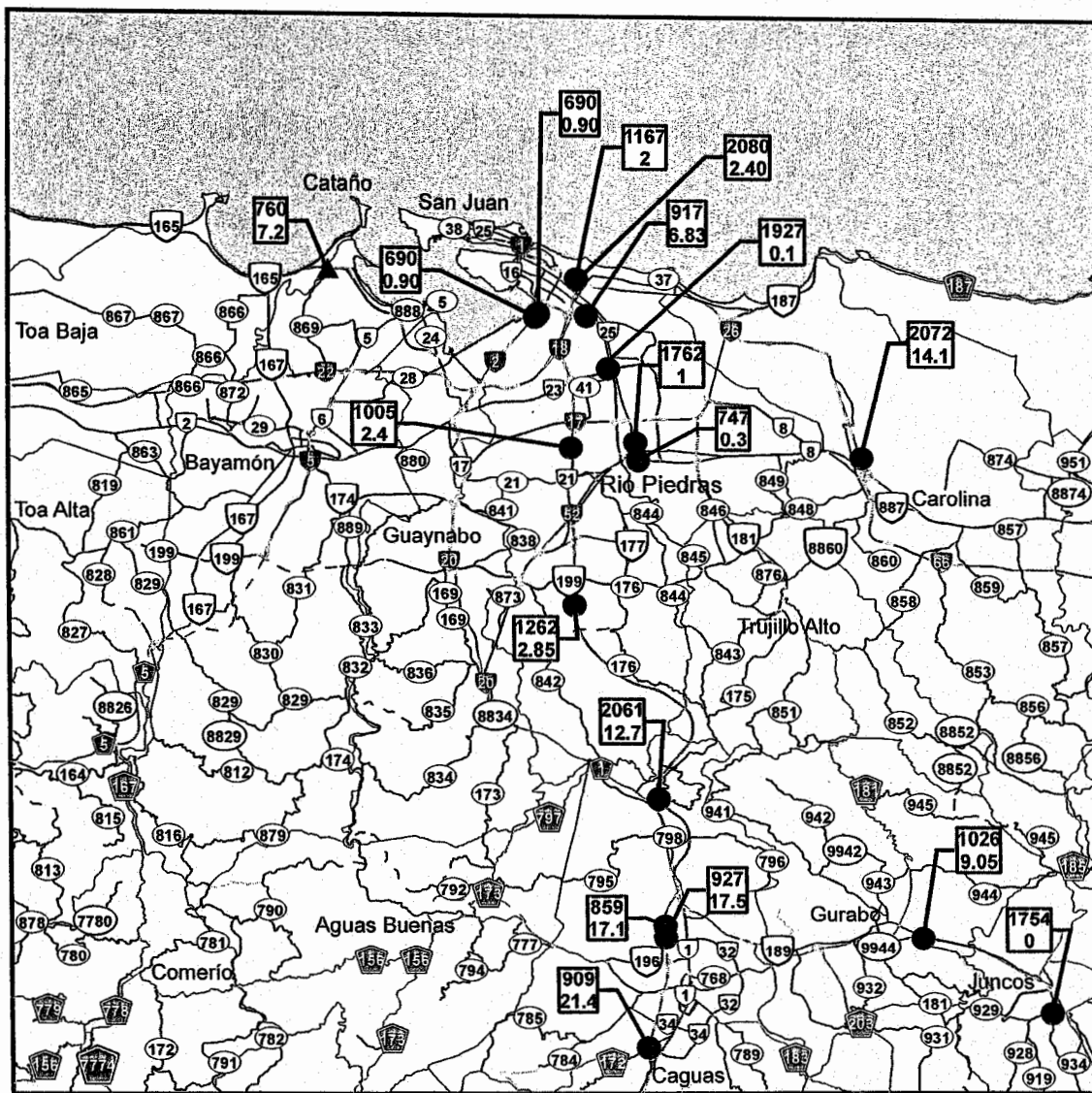
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 3
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



4

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2069 - número de puente
0.1 - kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

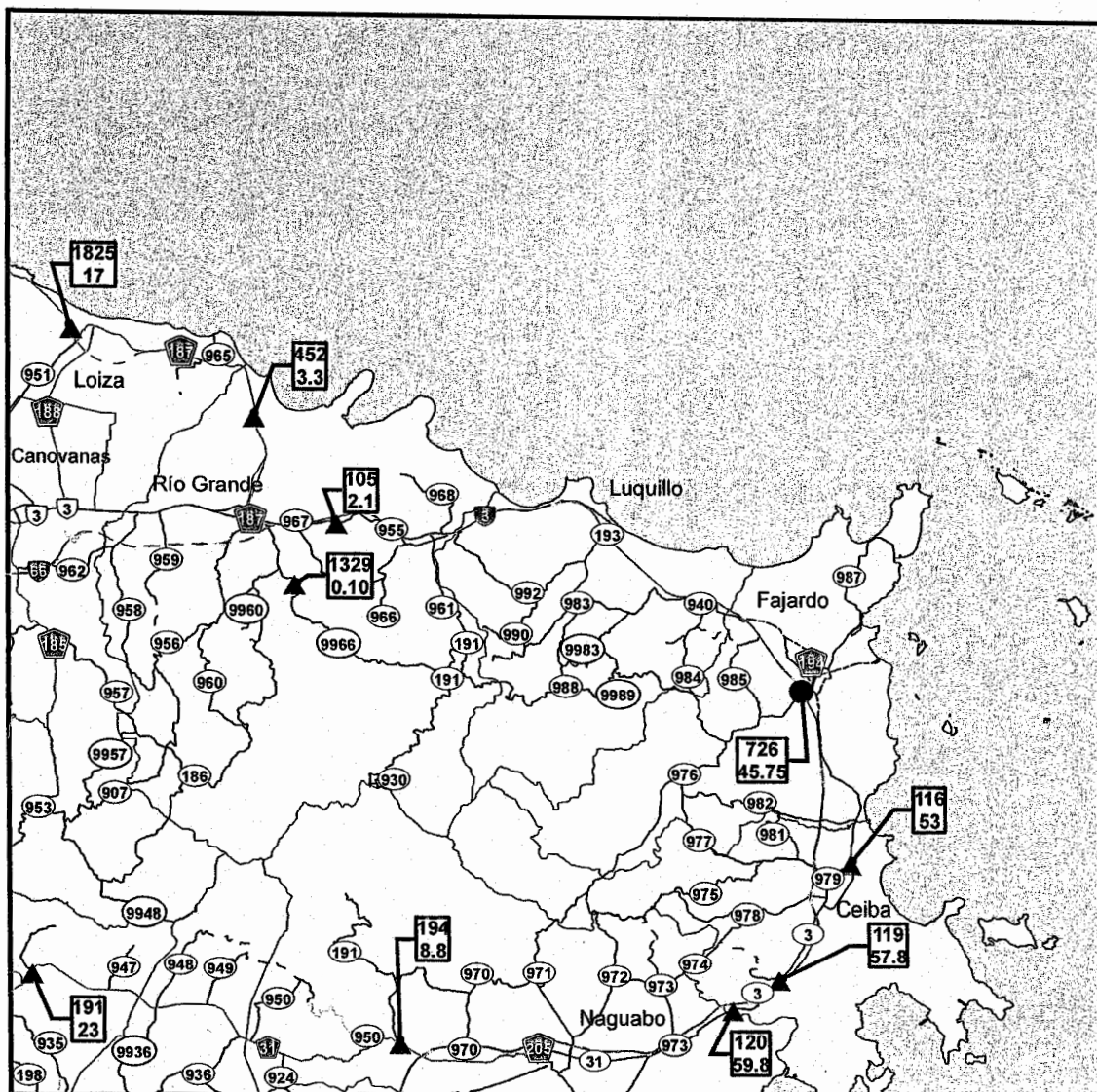
ANEJO D - HOJA 4

AL 1 DE JUNIO DE 2010



-4

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2068 - número de puente

0.1 - kilómetro

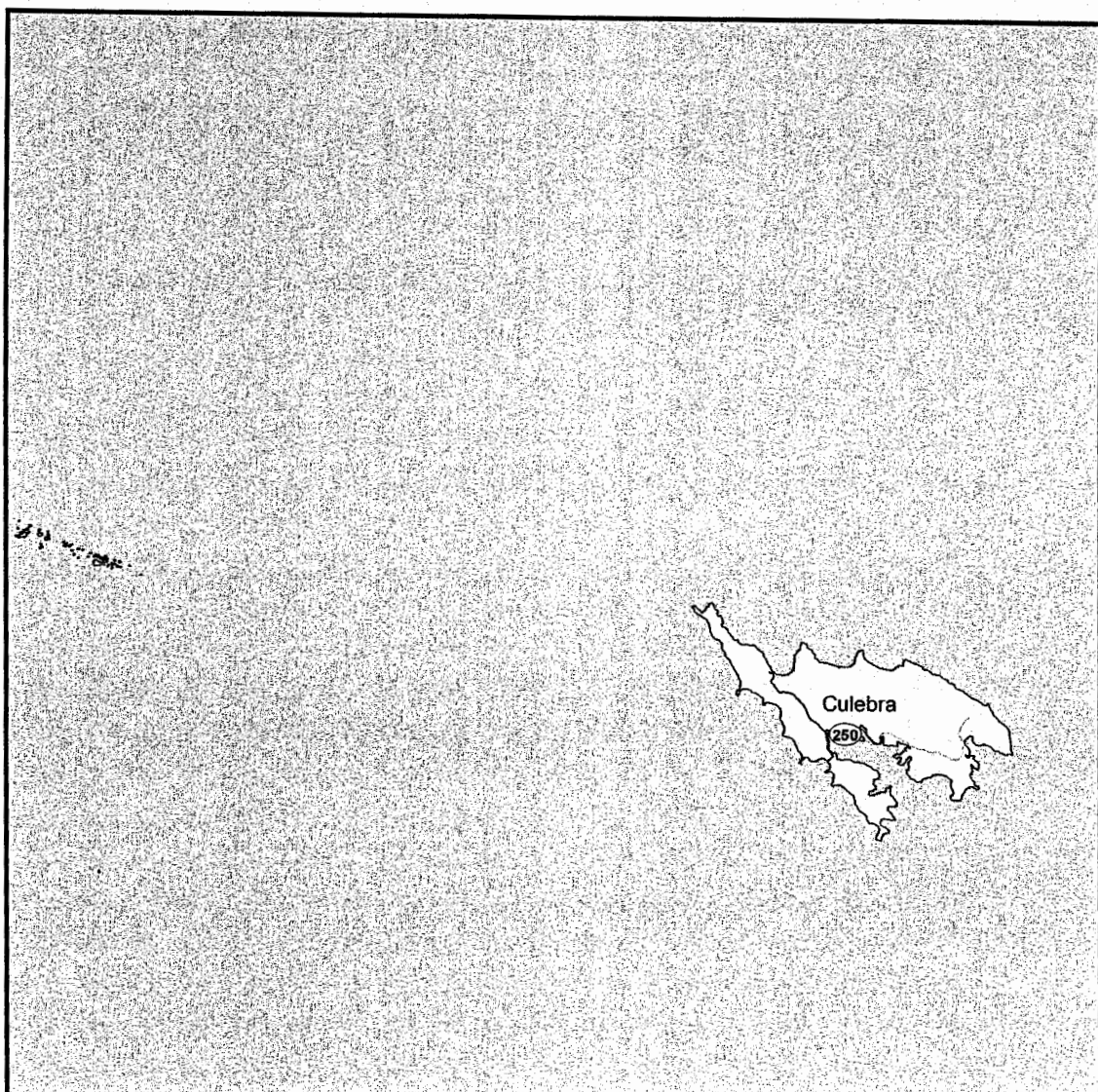
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 5
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



9

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2069 - número de puente
0.1 - kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES

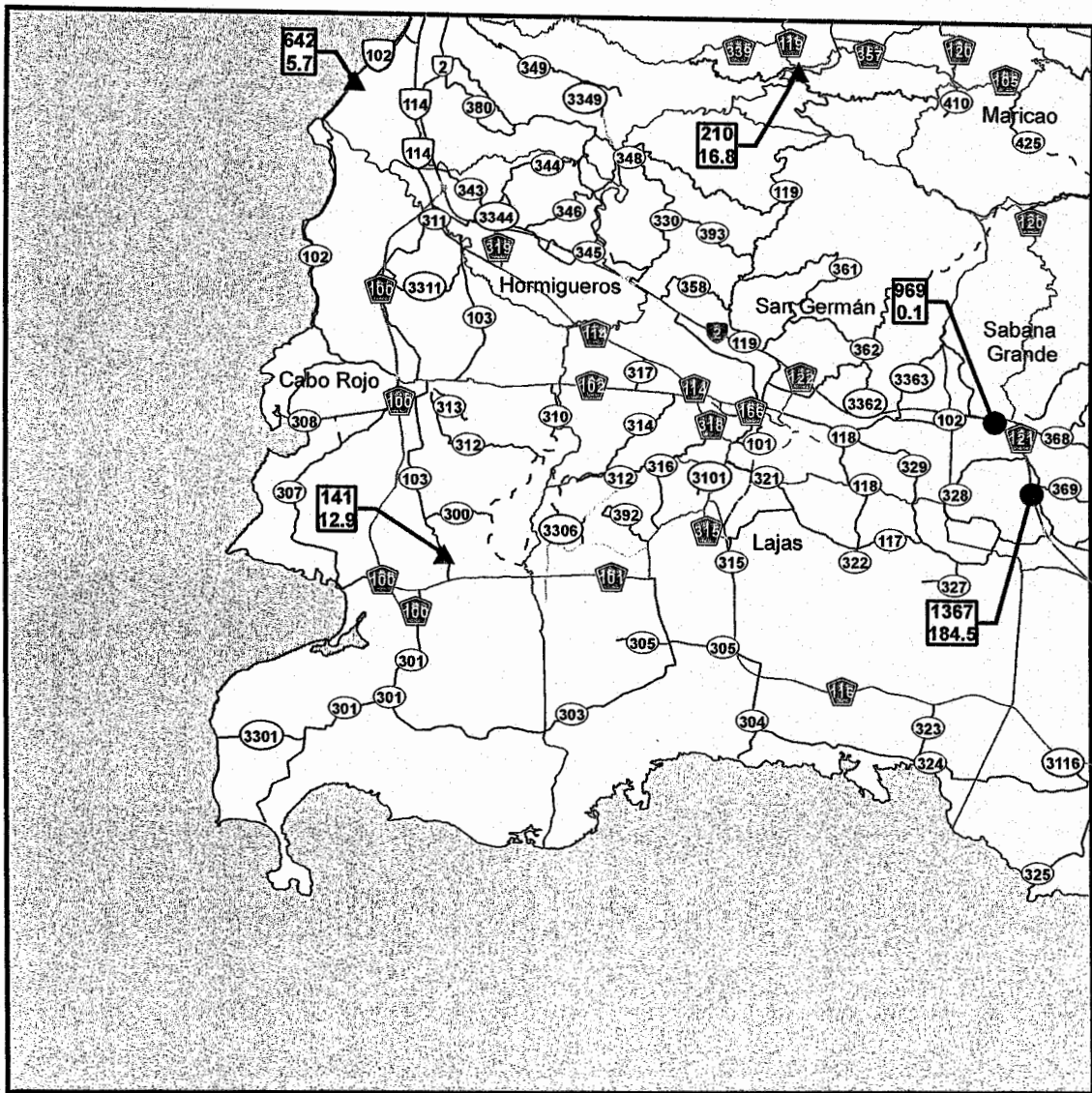
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 6

AL 1 DE JUNIO DE 2010



MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2069 - número de puente

0.1 - kilómetro

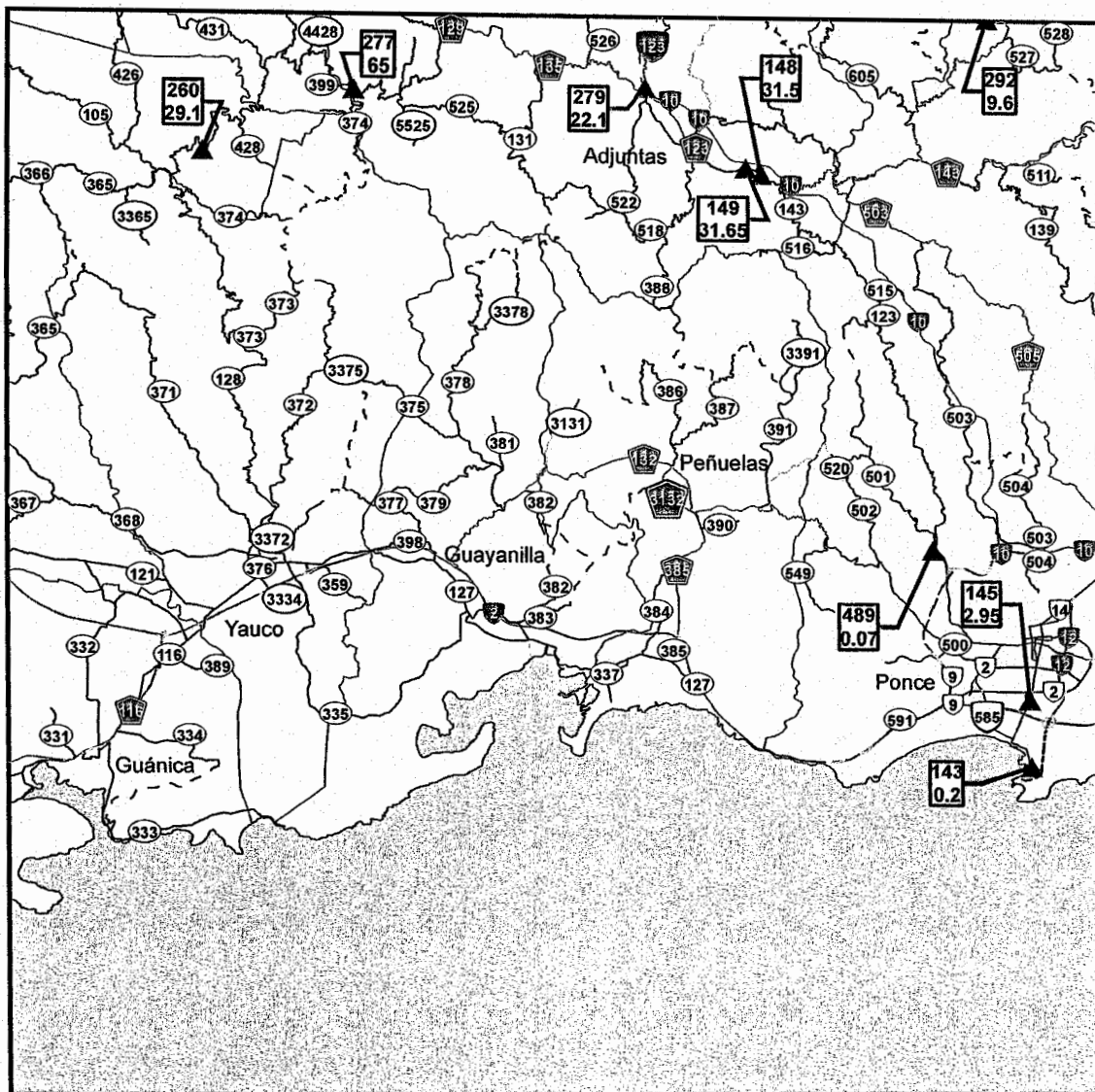
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 7
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



4

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga ● restricción-altura □ limite municipal

2069 - número de puente
0.1 - kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES

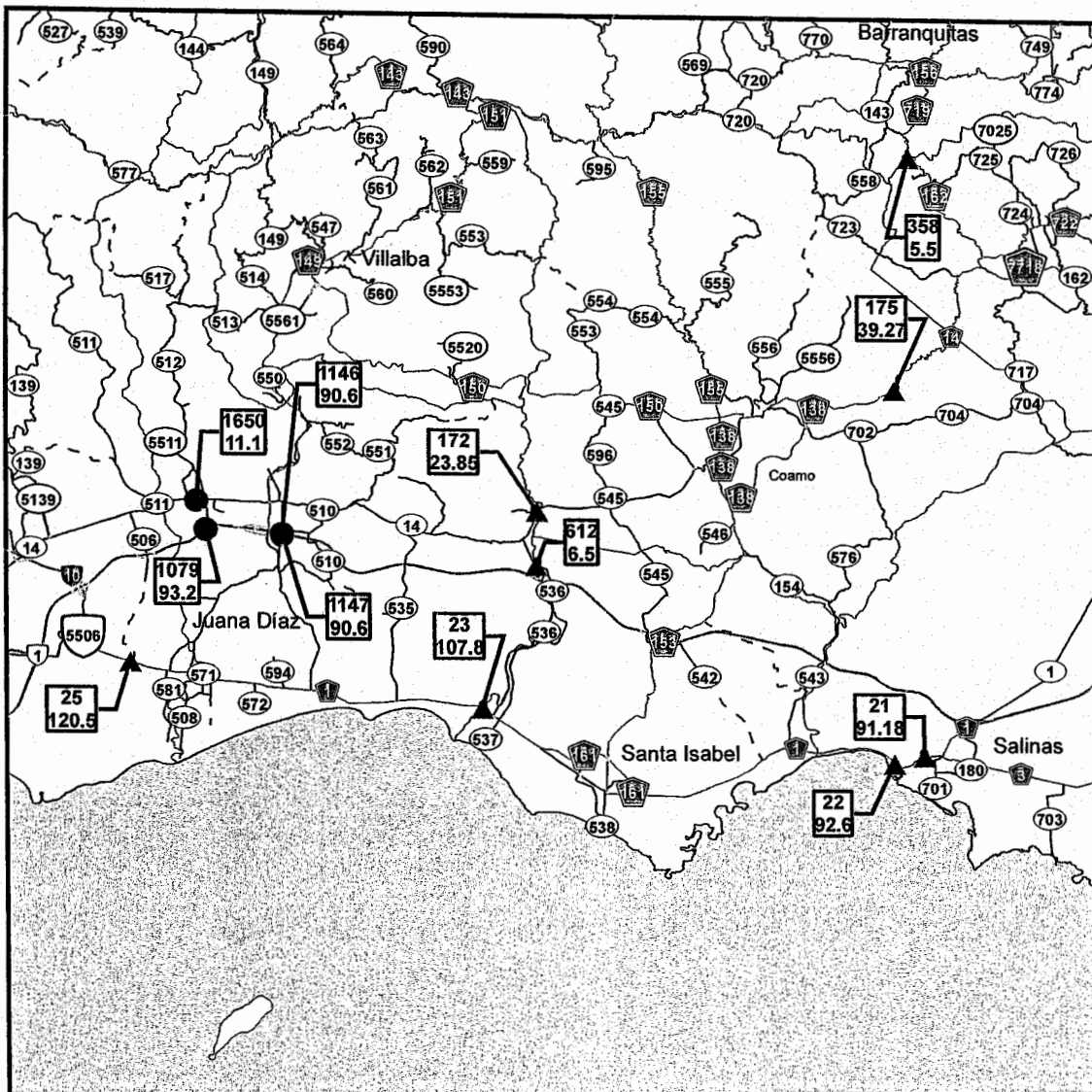
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 8

AL 1 DE JUNIO DE 2010



MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga
● restricción-altura
□ límite municipal

2069

0.1

- número de puente

- kilómetro

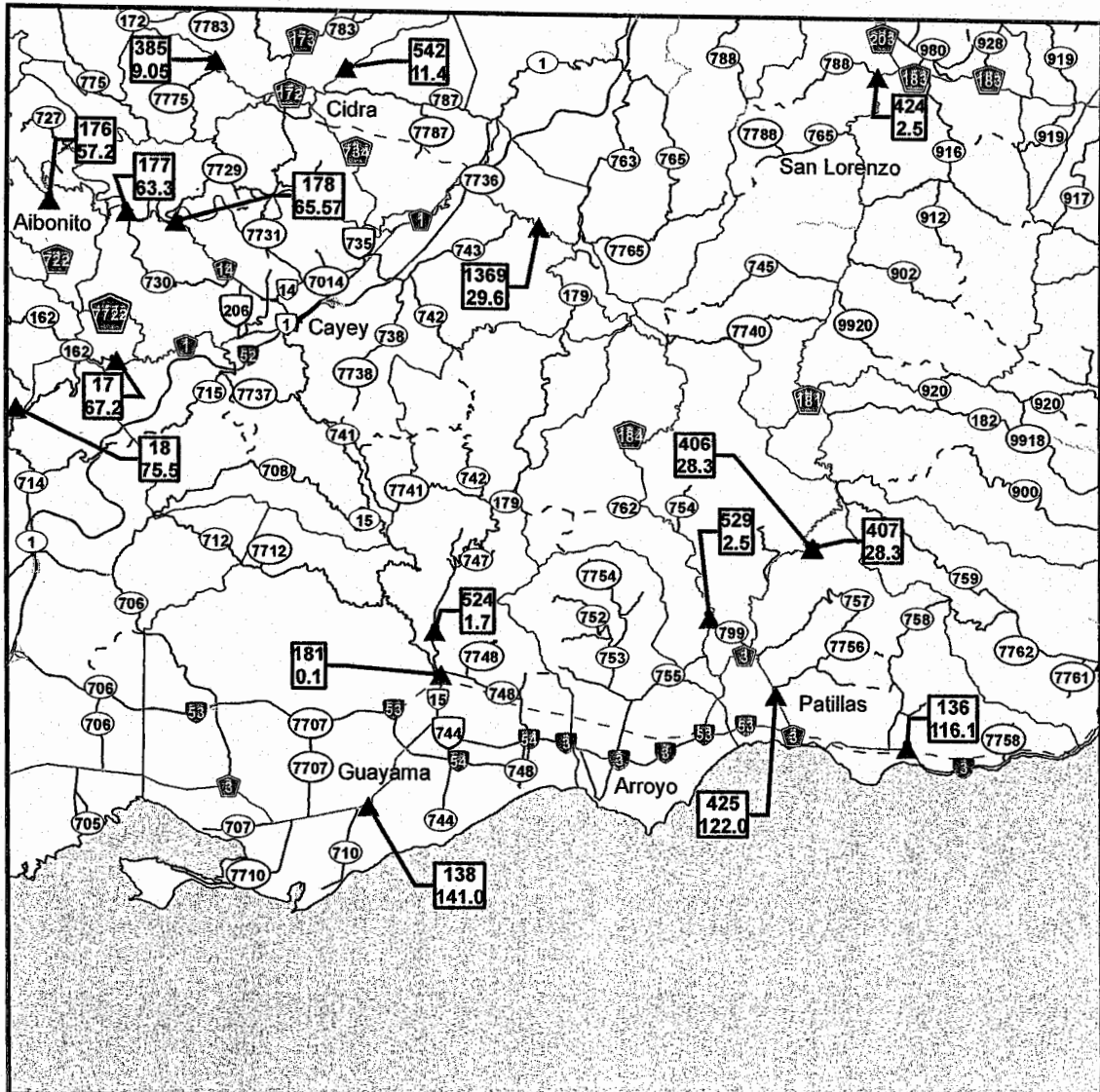
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 9
 AL 1 DE JUNIO DE 2010



7

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ límite municipal

2068 - número de puente
0.1 - kilómetro

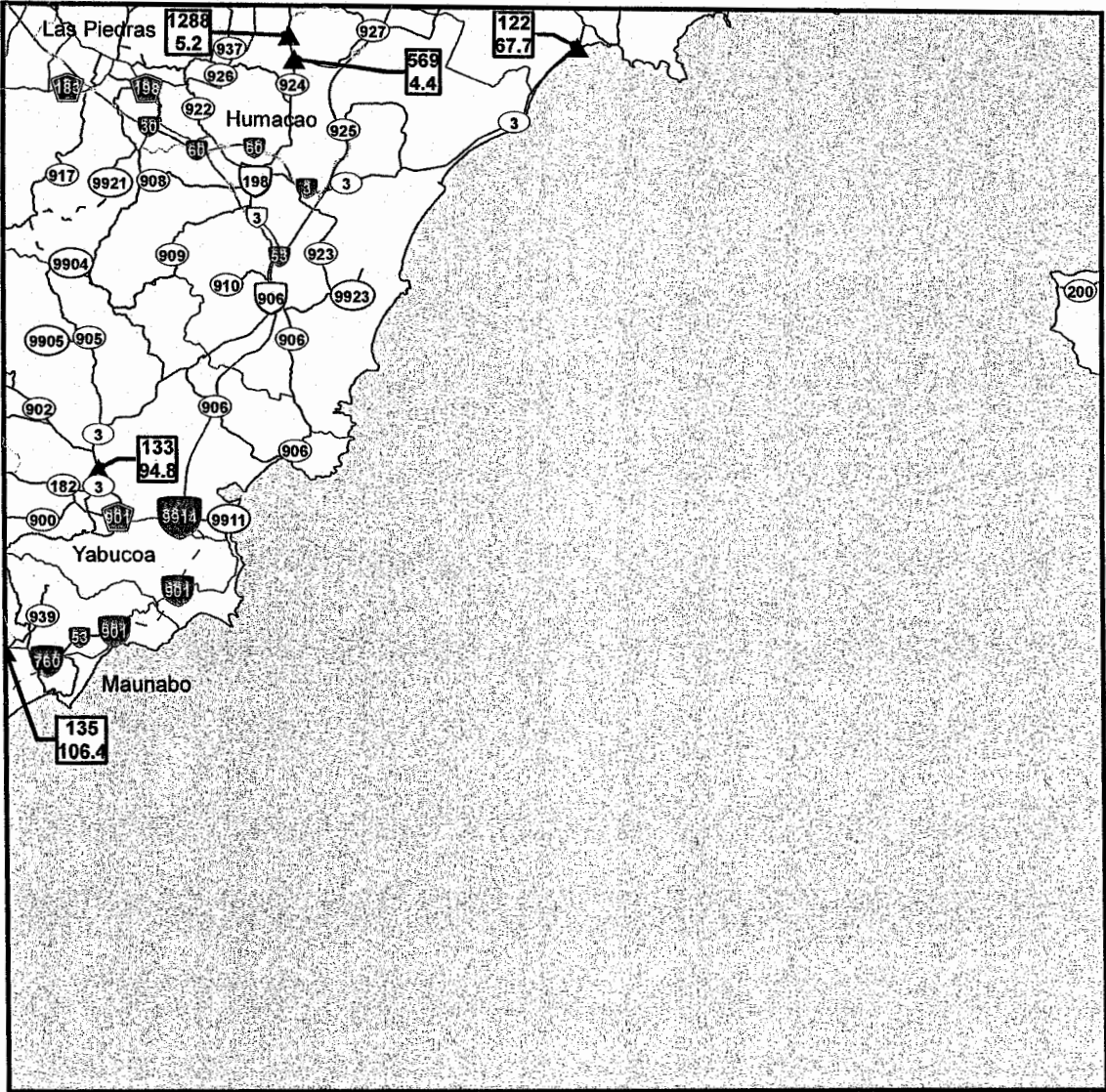
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
 (MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 10

AL 1 DE JUNIO DE 2010



MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲

 restricción-carga

●

 restricción-altura

límite municipal

2089
0.1

 - número de puente
- kilómetro

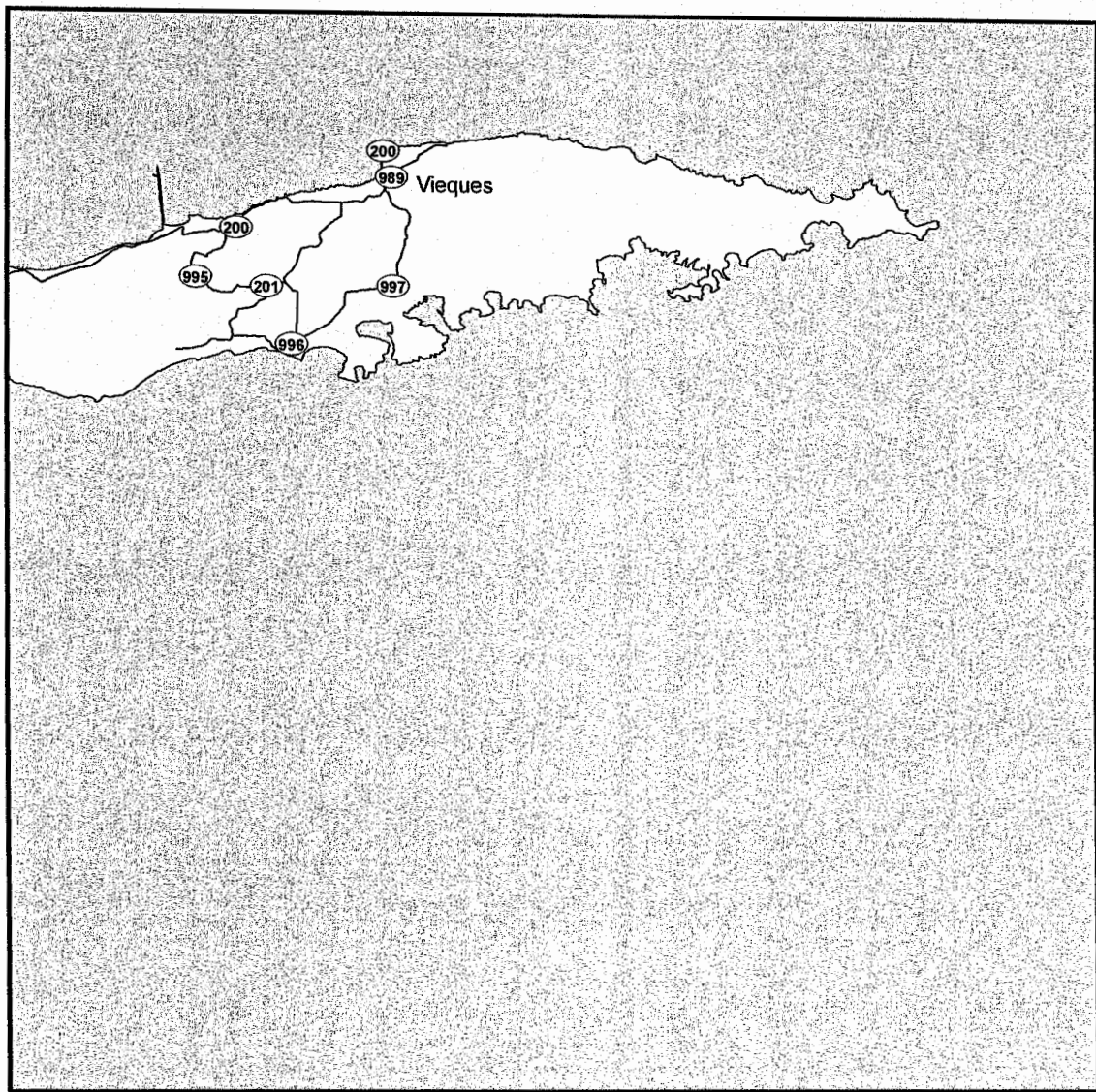
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 11
AL 1 DE JUNIO DE 2010



4

MAPA DE PUENTES CON RESTRICCIONES DE CARGA Y ALTURA EN CARRETERAS ESTATALES DE PUERTO RICO



Leyenda:

▲ restricción-carga

● restricción-altura

□ limite municipal

2068 - número de puente
0.1 - kilómetro

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
AREA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA
OFICINA DE INGENIERÍA DE PUENTES
(MAPA PREPARADO POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

ANEJO D - HOJA 12

AL 1 DE JUNIO DE 2010



4

ANEJO E

9

ANEJO E

Puentes con Restricción de Carga

Este Anejo contiene una tabla con el peso máximo (en toneladas) permitido en los puentes con restricciones de carga para una unidad sencilla, arrastre y combinación.

#	Puente	CARR.	KM.	FACILIDAD INTERCEPTADA	MUNICIPIO	PESO TOTAL MAXIMO EN TONELADAS (VEHICULO+CARGA)
1	2069	ACCESO A PR 106 @ KM 2.10	0.10	RIO YAGUEZ	MAYAGUEZ	5
2	1329	RAMAL PR 966	1.00	QUEBRADA LA GRANDE	RIO GRANDE	5
3	17	PR 1	67.20	QUEBRADA JUAN ORRACA	CAYEY	20
4	18	PR 1	75.50	DEPRESION	SALINAS	15
5	21	PR 1	91.18	RIO NIGUA	SALINAS	15
6	22	PR 1	92.60	CANAL ARENALES	SALINAS	15
7	23	PR 1	107.80	RIO DESCALABRADO	JUANA DIAZ	15
8	25	PR 1	120.50	RIO INABON	PONCE	15
9	143	PR 10	0.20	CANAL	PONCE	15
10	642	PR 102	5.70	CANAL CORAZONES	MAYAGUEZ	35
11	141	PR 103	12.90	QUEBRADA BOQUERON	CABO ROJO	7
12	210	PR 105	16.78	RIO MARICAO	MARICAO	15
13	223	PR 109	12.11	QUEBRADA MIRAFLORES	ANASCO	20
14	1334	PR 109	13.60	QUEBRADA	ANASCO	15
15	240	PR 111	13.10	RIO TANAMA	UTUADO	15
16	62	PR 115	17.80	RIO GRANDE	AGUADA	15
17	256	PR 119	35.20	RIO CULEBRINAS	SAN SEBASTIÁN	15
18	145	PR 123	2.95	RIO PORTUGUES	PONCE	15
19	148	PR 123	31.35	QUEBRADA SALTILLO	ADJUNTAS	15
20	149	PR 123	31.07	QUEBRADA SALTILLO	ADJUNTAS	15
21	153	PR 123	53.00	QUEBRADA ARENAS	UTUADO	15
22	156	PR 123	56.20	DEPRESION	UTUADO	5
23	157	PR 123	59.10	DEPRESION	UTUADO	5
24	158	PR 123	59.30	DEPRESION	UTUADO	5
25	231	PR 125	14.90	QUEBRADA EL SALTO	SAN SEBASTIÁN	15
26	260	PR 128	29.10	RIO INDIERA	MARICAO	20
27	277	PR 135	65.00	RIO GUAYO	ADJUNTAS	15
28	279	PR 135	22.10	RIO VACAS	ADJUNTAS	15
29	172	PR 14	23.90	RIO DESCALABRADO	COAMO	5
30	175	PR 14	39.27	RIO CUYON	COAMO	15
31	176	PR 14	57.25	QUEBRADA HONDA	AIBONITO	15
32	177	PR 14	63.30	RIO MATON	CAYEY	15
33	178	PR 14	65.57	QUEBRADA TOITA	CAYEY	35
34	292	PR 140	9.60	QUEBRADA DOMINGA	JAYUYA	10
35	181	PR 15	0.10	RIO GUAMANI	GUAYAMA	15
36	335	PR 155	50.20	RIO MOROVIS	MOROVIS	15
37	358	PR 162	5.50	RIO USABON	BARRANQUITAS	35
38	360	PR 164	12.68	DEPRESION	COROZAL	10
39	361	PR 164	10.12	RIO CAÑAS	NARANJITO	20
40	362	PR 164	6.60	RIO GUADIANA	NARANJITO	15
41	760	PR 165	7.20	CANAL AGUAS FRIAS	CATANO	6
42	385	PR 172	9.05	QUEBRADA LA JOYUELA	CIDRA	15
43	542	PR 172	11.40	RIO BAYAMON	CIDRA	20
44	524	PR 179	1.70	RIO GUAMANI	GUAYAMA	15
45	406	PR 181	28.32	QUEBRADA COQUI	PATILLAS	15
46	407	PR 181	28.30	QUEBRADA COQUI 2	PATILLAS	15
47	424	PR 181	2.50	QUEBRADA HATO QUEMADO	SAN LORENZO	15
48	529	PR 184	2.50	CANAL DE IRRIGACION	PATILLAS	10
49	1369	PR 184	29.60	QUEBRADA SANTANA	CAYEY	15

50	452	PR 187	3.30	CANAL SAN LUIS	RIO GRANDE	27
51	1825	PR 187	17.00	RIO GRANDE DE LOIZA	LOIZA	20
52	116	PR 3	53.00	QUEBRADA CEIBA	CEIBA	15
53	119	PR 3	57.80	QUEBRADA SECA	CEIBA	15
54	122	PR 3	67.70	RIO SANTIAGO	NAGUABO	15
55	133	PR 3	94.80	RIO GUAYANES	YABUCOA	15
56	135	PR 3	106.40	RIO MAUNABO	MAUNABO	15
57	136	PR 3	116.10	RIO JACABOA	PATILLAS	15
58	138	PR 3	141.00	RIO GUAMANI	GUAYAMA	5
59	425	PR 3	122.00	RIO CHICO	PATILLAS	20
60	191	PR 31	23.00	RIO GURABO	JUNCOS	15
61	194	PR 31	8.80	RIO BLANCO	NAGUABO	5
62	1142	PR 418	0.50	RIO CULEBRINAS	AGUADILLA	5
63	55	PR 4491	0.40	RIO CAMUY	HATILLO	20
64	489	PR 501	0.07	RIO CAÑAS	PONCE	15
65	494	PR 524	4.00	RIO PELLEJAS	ADJUNTAS	5
66	612	PR 536	6.50	RIO DESCALABRADO	SANTA ISABEL	5
67	2070	PR 599	4.50	RIO OROCOVIS	OROCOVIS	5
68	569	PR 924	4.40	QUEBRADA MAMBICHE	HUMACAO	15
69	1288	PR 924	5.20	QUEBRADA MAMBICHE BLANCO	HUMACAO	15
70	105	PR 955	2.10	QUEBRADA JUAN GONZALEZ	RIO GRANDE	15
71	120	PR-3	59.80	RIO DAGUAO	CEIBA	15
72	386	PR-172	12.90	RIO SABANA	CIDRA	15

4

ANEJO F

9

ANEJO F

PUENTES CON RESTRICCIÓN DE ALTURA

#	PUENTE	CARRETERA	FACILIDAD INTERCEPTADA	KM.	Altura Min. (pie)
1	690	PR 2	CANAL MARTIN PEÑA & CALLE LOCAL	1.75	12.89
2	1026	PR 30	CALLE URBANA	9.05	12.99
3	1079	PR 52	PR 574 KM 1.0	93.20	12.30
4	1262	PR 52	CALLE LOCAL	2.85	11.15
5	1650	PR 14	RIO GUAYO & CALLE LOCAL	11.1	12.89
6	1754	PR 189	RIO VELENCIANO & MUÑOZ RIVERA	0	10.56
7	2061	PR 52	RIO CAÑAS & CALLE LOCAL	11.9	10.83
8	2410	PR 3	QUEBRADA MATA REDONDA	48.7	11.29
9	917	PR 1	CALLE LOS ANGELES	6.83	13.35
10	956	AVE. DE DIEGO	PR 18 (LAS AMERICAS EXP)	0.4	13.02
11	1146	PR 52	PR 592	90.6	13.12
12	1147	PR 52	PR 592	90.6	13.12
13	1367	PR 2	CALLE LOCAL	184.5	13.48
14	1927	CALLE LOCAL	PEATONAL	0.1	13.42
15	726	PR 3	CALLE IGUALDAD	45.75	13.75
16	747	PR 3	CALLE # 1	0.3	13.81
17	859	PR 52	CALLE LOCAL	17.1	13.71
18	909	PR 52	PR 172	21.4	13.98
19	1005	AVE. AMERICO MIRANDA	PR 18 (EXP LAS AMERICAS)	2.4	13.98
20	1167	RAMPA PR 26 TO PR22	CALLE CANALS	2	13.94
21	1470	PR 22	CALLE LOCAL	68.05	13.94
22	1472	PR 22	CALLE LOCAL	68.05	13.94
23	2285	PR 22	CALLE LOCAL	55.9	13.98
24	1762	AVE. GANDARA	PEATONAL	1	13.71

NOTA: 1 TONELADA = 2000 LIBRAS

ANEJO G

8



Estación Permanente de Pesaje de Camiones

ANEJO G
Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación

Sección de Autorizaciones Especiales

ACT-721
07/10

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Esta Autorización Especial, para Transitar Vehículos Pesado de Motor y Arrastres en las Vías Públicas con cargas en exceso a lo dispuesto en el Reglamento Dimensiones y Pesos será procesada para el siguiente:

Solicitante: _____

Dirección: _____

Teléfono: () _____ Celular: () _____

Email: _____

Uso Oficial

Núm. Control: _____

Efectivo Hasta: _____

Núm. Marbete _____

Información del Vehículo

Tablilla	Registro	Marca	Modelo	Año	VIN	GVWR	Num. Certificación
Tablilla Arrastre	Registro	Marca	Modelo	Año	VIN	GVWR	Num. Marbete

Foto del Camión

Descripción Detallada de Ruta y Horario	Descripción de Ruta a seguirse	Justificación de la Autorización y Descripción de Carga
Origen: _____ Destino: _____	Carretera PR _____, PR _____, Otras: _____	_____ _____ _____

Peso y Distancias entre Ejes

Peso por Eje	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje	Peso Total	Peso Máximo Total Autorizado es: _____ lbs.
Peso registrado (lbs)									
Distancias entre Ejes									

Certifico y Releva (Aceptación de Condiciones): Certifico que estoy capacitado y autorizado para hacer esta solicitud; que lo declarado en la misma es correcto, que acepto toda la responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pueda resultar de la operación del vehículo de motor; que por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de tal responsabilidad.

Nombre del Solicitante: _____ Firma del Solicitante: _____ Fecha: _____ Núm. Licencia: _____

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

ACT-721
07/10

Requerimientos y condiciones:

- () Esta Autorización Especial no puede exceder el peso por eje tandem de 61,000 lbs. ó el peso por eje tridem de 66,000 lbs.
- () El peso total no podrá exceder el Gross Vehicle Weight Rating (GVWR)
- () Permiso para transportar materiales peligrosos (HAZMAT)
- () Aunque esta unidad posee una Autorización Especial, está solo podrá transportar una carga máxima de _____ lbs. (Ver Hoja de Certificación de Capacidad de Carga).
- () Esta Autorización Especial no permite el paso sobre puentes con restricciones de carga y de altura contenidos en el Anejo D del Reglamento de Dimensiones y Peso de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semiarrastres que Transitan por las Vías Públicas ó copia adjunto con esta autorización.
- () Otros: _____

Nombre del Evaluador

Nombre del Supervisor Sección A.E.

Firma

Firma

Fecha

Fecha

No es válida sin sello
oficial de
DTOP, CESCO, EPPCS

Aprobación:

☐ Aprobado

Permiso Núm. _____

Fecha de Efectividad _____

☐ Denegado

Razón: _____

Certificación del Vehículo (ACT-720) _____

Firma Director Ejecutivo o su Representante Autorizado

Fecha

ANEJO H

f



CERTIFICACION DE CAPACIDAD DE CARGA

Registro: _____ Categoría: _____

Tablilla: _____ Autorización Especial: ☐ Si ☐ No

VIN: _____ Número Autorización: _____

Peso Bruto o GVWR : _____ lbs _____ Tons
(Según especificaciones del Fabricante)

Peso Descargado : _____ lbs _____ Tons
(Según Certificación de Dimensiones y Pesos)*

Capacidad de Carga : _____ lbs _____ Tons

Peso Máximo Total : _____ lbs _____ Tons
(Según Reglamento)

Peso Descargado : _____ lbs _____ Tons
(Según Certificación de Dimensiones y Pesos)*

Capacidad de Carga : _____ lbs _____ Tons

Peso Máximo Total : _____ lbs _____ Tons
(Según Reglamento con Autorización Especial)**

Peso Descargado : _____ lbs _____ Tons
(Según Certificación de Dimensiones y Pesos)*

Capacidad de Carga : _____ lbs _____ Tons

Oficial Autorizado

Preparado Por

A.C.T.

Agencia que Certifica

NO ES VALIDO
SIN EL SELLO OFICIAL

Observación: La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es _____, sujeto a que no exceda el peso según las especificaciones del fabricante (peso total, límites de carga de las llantas, presión máxima, etc.) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Pesos, el cual sea menor, incluyendo la Autorización Especial si aplica.

*NOTA: Deberá presentar el original del formulario DTOP-890 - Certificaciones de Dimensiones y Pesos de Vehículos de Motor.

**NOTA: Deberá presentar el original del formulario DTOP-891b - Solicitud de Autorización, Certificación y Relevo

Dueño del Camión

1

ANEJO I

4

[illegible]

Dimensión	Ancho			Altura			Longitud		
	Remolcador	Primer Arrastre	Segundo Arrastre	Vehículo	Primer Arrastre	Segundo Arrastre	Vehículo	Primer Arrastre	Segundo Arrastre
Medición									
Exceso									

La póliza de seguro número de la compañía aseguradora cubrirá los daños causados a la propiedad pública y privada durante la transportación de esta carga.

El concesionario entiende y acepta todas las condiciones que se enumeran a continuación:

1. El Permiso Especial es personalísimo e intransferible.
2. La realización parcial o total de lo autorizado por este permiso se entenderá como una aceptación de todas las condiciones aquí estipuladas.
3. Este permiso queda invalidado, si en este aparece información falsa o fraudulenta.
4. No se permitirá el traslado de equipo pesado provisto de ruedas tipo "oruga", si este ha de efectuarse por tracción directa de dichas ruedas sobre el firme de la carretera o calle de travesía. Todo vehículo de este tipo deberá ser trasladado en la plataforma de un camión de arrastre de capacidad adecuada.
5. Este permiso podrá ser revocado o enmendado en cualquier momento sin previo aviso por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas si a su juicio lo estimare necesario.
6. El traslado se realizará cuidando de no interrumpir el tránsito por las vías públicas, debiendo el concesionario tomar las medidas de precaución necesarias al tomar las curvas, cruzar puentes, alcantarillados, tubos y demás obras que se encuentran en su ruta.
7. El concesionario será responsable de todos los daños o accidentes que puedan ocurrir al personal encargado de hacer el traslado del equipo, aun cuando los daños o accidentes sean debido a rotura del firme o la carretera, de algún puente, alcantarillado, etc. también queda obligado a pagar todos los daños que pueda ocasionar a las propiedades del estado tales como alcantarillas, puentes, tubos, etc.
8. El dueño del vehículo pesado de motor, arrastre o semiarrastre a quien se le otorgare un Permiso Especial, será responsable de mantener el original o copia razonable en la unidad en todo momento y mostrarla cuando sea requerido por cualquier Agente del Orden Público, el COT o cualquier empleado de la ACT debidamente autorizado por el Secretario.
9. Este permiso no autoriza el tránsito por calles municipales, por lo que se deberá solicitar un endoso de ruta del gobierno municipal.
10. No se permitirá frenar, parar o estacionar sobre puentes y otras estructuras, En el caso de vehículos con peso bruto mayor al máximo permitido por ley se requerirá estudio de capacidad de la ruta.
11. La ACT se reserva el derecho de solicitar al peticionario del Permiso Especial un análisis de ingeniería de las estructuras a ser impactadas a lo largo de la ruta en casos extraordinarios.
12. El dueño del vehículo pesado de motor o arrastre que obtuvo un Permiso Especial, acuerda y conviene indemnizar al DTOP del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la ACT y a terceras personas por todos los daños y perjuicios que la operación de dicho vehículo pueda ocasionar.

Certifico y Releva (Aceptación de Condiciones): Certifico que estoy capacitado y autorizado para hacer esta solicitud; que lo declarado en la misma es correcto, que acepto toda la responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pueda resultar de la operación del vehículo pesado de motor; que por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas de tal responsabilidad.

Nombre del Solicitante: _____

Firma del Solicitante: _____

Fecha: _____

Núm. Licencia de conducir: _____

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

ACT-722
07/10

ENDOSO

(Oficina de Ingeniería de Puentes de la Autoridad de Carreteras y Transportación)

☐

Endosado

☐

Denegado

Comentarios:

Requerimientos y condiciones:

() Modificaciones a la ruta:

() Escolta: _____ Policía de Puerto Rico _____ Privada (Presentar evidencia de la solicitud)

() Permiso para transportar materiales peligrosos (HAZMAT)

() Prohibido el movimiento: _____ Sábado _____ Domingo _____ Días Feriados

() Prohibido movimiento en horas de _____ a _____ am, y/o _____ a _____ pm

() Este vehículo no tiene restricción de horario para transitar por las vías públicas

() La altura de la carga desde el rodaje hasta su proyección más alta no excederá _____ pies

() Velocidad máxima: Sobre puentes _____ mph Bajo puentes _____ mph

() Rotulación del equipo de transporte: _____ "Peligro, Sobredimensión y/o Sobre peso" _____ "Peligro, Sobrecarga"

() Otros

Firma Director Oficina Ingeniería de Puentes

Firma Director Área de Servicios de Ingeniería

Director Ejecutivo ACT ó Representante Autorizado
(en casos extraordinarios)

Fecha

Fecha

APROBACIÓN

(Oficina Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas)

☐

Aprobado

☐

Denegado

Permiso Núm.

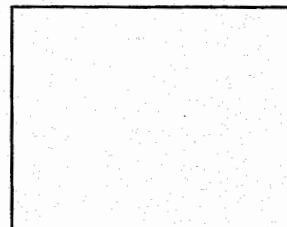
Razón:

Fecha de Efectividad

Certificación del Vehículo (DTOP-890)

Comprobante de Rentas Internas

Firma Director Ejecutivo o Representante Autorizado



NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO OFICIAL

ANEJO J

ANEJO J



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación
Estación Permanente de Pesaje

ACT-723
07/10

FORMULARIO PARA DETERMINAR LAS SOBREDIMENSIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

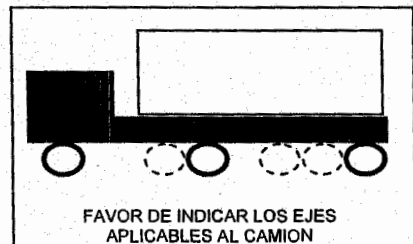
INFRACCION APLICABLE A:

☐ CONDUCTOR

☐ VEHICULO

☐ ARRASTRE/SEMI-ARRASTRE,
GENERADOR DE CARGA O
NAVIERAS

☐ VEHICULO CON PERMISO
ESPECIAL



DATOS DEL CONDUCTOR			
Nombre:			
Dirección:			
Núm. Licencia:		Categoría:	
DATOS DEL GENERADOR DE CARGA O NAVIERAS			
Nombre:			
Dirección:			
Teléfono: ()		Fax: ()	
DATOS DEL CAMION, ARRASTRE O SEMI-ARRASTRE			
Núm. Registro	Tablilla	Año / Marca / Modelo	
GVWR	Núm. Certificación	Núm. Identificación del Arrastre	
Categoría	Núm. Boleto Policía	Artículo	Cantidad
Clasificación			
Nombre del Agente			Placa Núm.
Estat. Municipal ACT COT.			

CÓMPUTO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE DIMENSIONES (ARTÍCULO 15.02 (a) (1-13) DIMENSIONES Y PESOS DE LOS VEHÍCULOS Y SUS CARGAS) Marque los incisos que apliquen a la violación del artículo							
(1)	Altura La altura desde la superficie del rodaje, incluyendo la carga, excede 14 pies (4.127 mts.)	(6)	Ancho El ancho excede 8 pies 6 pulg. (2.59 mts.)	(11)	El vehículo lleva carga en exceso a la certificada por el fabricante y autorizada en su certificado de registro		
(2)	Longitud La longitud (unidad sencilla) es mayor de 40 pies (12.192 mts.)	(7)	Proyección La carga proyecta 6 pulg. (15.24 cm.) fuera de la línea por los guardalados	(12)	La barra de tracción para remolcar a otro vehículo excede 15 pies (4.572 mts.), excepto transportación de postes		
(3)	Conexión Existen más de tres (3) vehículos conectados entre sí	(8)	Bandera No se colocó bandera roja en la parte posterior del vehículo indicando proyección de la carga	(13)	Peso bruto del vehículo excede la capacidad estructural de los puentes, vados, atarjeas u otras estructuras a lo largo de su travesía		
(4)	Conexión Existen tres vehículos conectados entre sí, cuyo largo combinado, incluyendo la carga, excede 80 pies	(9)	Bandera No se colocó bandera roja con la palabra "peligro" al frente del vehículo de carga de explosivos. No se colocó rótulos en costado y parte posterior indicando "explosivos"	Detalle de Infracción: Área de Pesaje: _____			
(5)	Proyección La carga sobre el vehículo se proyecta más de 3 pies (914 mts.) hacia el frente, ó 6 pies (1.828 mts.) hacia la parte posterior	(10)	La caja de transporte tiene hendidura, aberturas, grietas o llenada sobre sus bordes, o no está cubierta por un toldo, o encerado que cubra totalmente la carga	Artículo 23.05 (c) Multa por dimensiones (\$ 250.00 x Núm. de violaciones) \$ 250.00 x ()			

Reglamento Núm. _____ Dimensiones y Pesos de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semiarrestres que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico.
Persona de Contacto: Sr. Fernando Borrero, Administrador
Estación Permanente Pesaje (787) 824-7110

Firma del Supervisor

Nombre en letra de molde

Estación Semipermanente: _____

Fecha Hora AM PM

1^{ra} Copia - Conductor, 2^{da} Copia - Policía, 3^{ra} - Copia EPPCS

f

ANEJO K

ANEJO K



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación
Estacion Permanente de Pesaje

ACT-724
07/10

FORMULARIO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE PESO Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

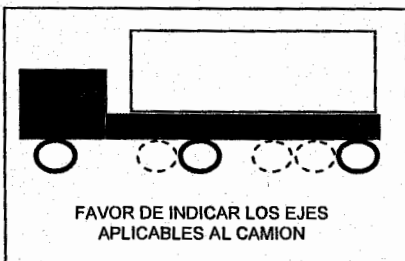
INFRACCION APLICABLE A:

☐ CONDUCTOR

☐ VEHICULO

☐ ARRASTRE/SEMI-ARRASTRE,
GENERADOR DE CARGA O
NAVIERAS

☐ VEHICULO CON PERMISO
ESPECIAL



DATOS DEL CONDUCTOR			
Nombre:			
Dirección:			
Núm. Licencia:		Categoría:	
DATOS DEL GENERADOR DE CARGA O NAVIERAS			
Nombre:			
Dirección:			
Teléfono: ()		Fax: ()	
DATOS DEL CAMION, ARRASTRE O SEMI-ARRASTRE			
Núm. Registro	Tablilla	Año / Marca / Modelo	
GVWR	Núm. Certificación	Núm. Identificación del Arrastre	
Categoría	Núm. Boleto Policía	Artículo	Cantidad
Clasificación			
Nombre del Agente			Placa Núm.
Estat. Municipal ACT COT.			

CÓMPUTO PARA DETERMINAR EL EXCESO DE PESO							
ARTÍCULO 15.02 (c) (1) (2) (3) DIMENSIONES Y PESO DE LOS VEHÍCULOS Y SUS CARGAS							
Peso Total del Camión (Máx. 110,000 lbs)	Exceso	Peso Eje Sencillo	Exceso	Peso Eje Tandem	Exceso	Peso Eje Tridem	Exceso
Total		Total		Total		Total	
Total lbs en exceso (Suma el total del exceso de peso en cada columna)							
Artículo 23.05 (C)							
Multa Base por exceso en "Peso Total del Camión" (\$ 50.00)						a. \$	
Multa Base (\$ 50.00 x cada grupo de ejes en exceso) \$ 50.00 x ()						b. \$	
Multa por exceso de peso (Total lbs en exceso x \$ 0.05) (x 0.05)						c. \$	
Suma multa base + multa por exceso de peso (a + b + c)						d. \$	
Multa Administrativa por violación a los artículos 15.02 (c) (1) (2) (3)						e. \$ 250.00	
Multa por exceso de peso (Escoja la cantidad mayor entre d y e)						f. \$	
Multa por violación a los artículos 15.02 (a)(1-13) Ver Hoja 2						g. \$	
TOTAL A PAGAR suma: (f + g)						h. \$	

Reglamento Núm. _____ - Dimensiones y Pesos de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semiarrestres que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico
Persona de Contacto: Sr. Fernando Borrero, Administrador
Estación Permanente Pesaje (787) 824-7110

Firma del Supervisor

Nombre en letra de molde

Estación Semipermanente: _____

Fecha

Hora AM PM

1^{ra} Copia - Conductor, 2^{da} Copia - Policía, 3^{ra} - Copia EPPCS

4

ANEJO L

4



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

**CERTIFICACION PROVISIONAL DE DIMENSIONES
Y PESO DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR**

ANEJO L

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Marca: _____
Modelo: _____
Año: _____
Vehículo (VIN): _____

Tablilla

Registro

Gvwr

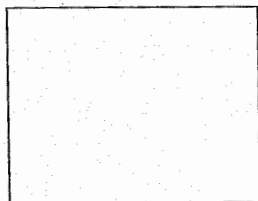
Modelo

Eje	1er Eje (Delantero)	2do Eje	3er Eje	4to Eje	5to Eje	6to Eje	7mo Eje	8vo Eje	9no Eje	Peso Total (lbs.)
Peso registrado (lbs)										
Distancia entre ejes (ft)										

CLASIFICACION	CATEGORIA
☐ Check129 ☐ Check131	☐ Check140

COMENTARIOS:

☐ VIN Mutilado ☐ VIN no corresponde a Licencia de Vehículo



No es válido sin el sello oficial
de ACT

jueves 3 de junio de 2010 - 03:03 PM

Oficial Autorizado
Estación Permanente de Pesaje

Número Certificación

4

ANEJO M

9



ANEJO M
Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación
Estación Permanente de Pesaje

ACT- 726
07/10

**REPORTE DE INSPECCIÓN
CERTIFICACION DEL MODIFICADOR**

Yo, _____ Estado Civil _____ mayor de edad,
Profesión u oficio _____ Número de Licencia _____

Vecino de _____, Puerto Rico, declaro que:

1. Mis circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Estoy capacitado y autorizado para hacer esta certificación, de conformidad a las disposiciones del Capítulo VII del Reglamento de dimensiones y Peso de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semiarrestres que Transitan por las Vías Públicas de Puerto Rico.
3. He inspeccionado el siguiente vehículo pesado de motor y sus modificaciones.
Tablilla _____ Marca _____ Modelo _____
Año _____ GVWR _____ VIN _____
4. En mi carácter de : () Modificador o () Centro de Modificación, he realizado al vehículo antes descrito, el análisis de ingeniería (mecánico, estructural y de estabilidad), por lo que recomiendo que a este vehículo pesado de motor se le adjudique un nuevo GVWR de _____ y una Capacidad de Carga de _____.
5. En mi carácter de Compañía Representante del Manufacturero que modifica camiones en Puerto Rico, he realizado al vehículo antes descrito la (s) modificación (es) según la practica de la industria manufacturera, por lo que recomiendo que al vehículo pesado de motor se le adjudique un nuevo GVWR de _____ y una capacidad de carga de _____.
5. Todo lo declarado es correcto y acepto toda la responsabilidad por daños a personas o propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pueda resultar de la modificación al vehículo pesado de motor antes descrito y por la presente se releva al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de tal responsabilidad.

Para que así conste, firmo y sello esta certificación hoy, _____ de _____ de _____

En _____ Puerto Rico.

Firma Ingeniero Evaluador

Licencia Número _____

Sello de Ingeniero

Affidávit: _____

Suscrito y jurado ante mi por: _____ de las
circunstancias antes mencionadas y a quienes Doy Fe de conocer personalmente o haber
identificado mediante _____ en _____, Puerto Rico a
_____ de _____ de _____.

Notario Público

Sello Notarial

ANEJO N

ANEJO N

ACT-727
07/10



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación

Tablilla

Registro

GVWR (lbs)

CERTIFICACIÓN DE DIMENSIONES Y PESO VEHICULOS PESADOS DE MOTOR MODIFICADOS

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

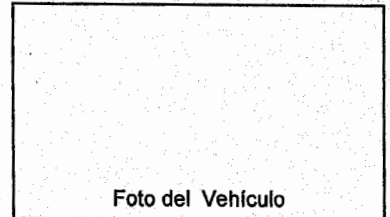


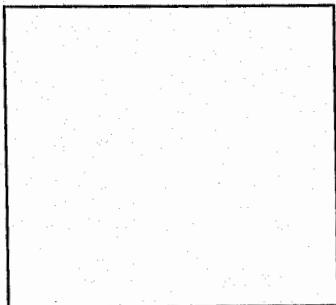
Foto del Vehículo

La compañía modificadora _____ presentó el Reporte de Inspección para el vehículo pesado de motor: Marca _____, Modelo _____, Año _____, con número de identificación de vehículo (VIN) _____, y le asignó un nuevo GVWR de _____ libras. El peso descargado por eje y la distancia entre ejes según registrado en el banco de datos es el siguiente:

Eje	1er Eje	2do Eje	3er Eje	4to Eje	5to Eje	6to Eje	7mo Eje	8vo Eje	9no Eje	Peso Total (lbs)
Peso Registrado										
Distancia entre ejes										

CLASIFICACION	CATEGORIA

Observación: La cantidad máxima de carga autorizada a ser transportada es _____ lbs, sujeto a que no exceda el peso máximo otorgado, (nuevo GVWR) o los límites de peso por ejes según el Reglamento de Dimensiones y Peso de los Vehículos Pesados de Motor, Arrastres y Semirastres que Transitan por las Vías Públicas, el cual sea menor, incluyendo la Autorización Especial si aplica.



No es válido sin el
sello oficial de la EPPCS

Oficial Autorizado de ACT—Estación Permanente de Pesaje



Numero de Certificación

Fecha

Hora